Universidad Continental

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

Hábeas corpus correctivo en materia de salud: análisis de sentencias del Tribunal Constitucional del 2020 y 2021

Stephany Yessenia Guanilo Paz

Para optar el Título Profesional de Abogado

Lima, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital

Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Universidad Continental

Firmado digitalmente por: RAVELO FRANCO GABRIEL FIR 41363017 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 10:00:52-0500

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A	:	Eliana Carmen Mory Arciniega. Decana de la Facultad de Derecho
DE	:	Gabriel Ravelo Franco Asesor de tesis
ASUNTO	:	Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis
FECHA	:	02 de enero de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarla y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "Hábeas corpus correctivo en materia de salud: Análisis de sentencias del Tribunal Constitucional del 2020 y 2021", perteneciente a la bachiller Stephany Yessenia Guanilo Paz, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20% de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión bibliografía — SI [X] NO [ ]
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 40) — SI [X] NO [ ]
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante — SI [ ] NO [x]

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y sobre el asesor recae la responsabilidad sobre el proceso de asesoría, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Con firma digital

_____

Gabriel Ravelo Franco
Asesor de tesis

Cc.
Facultad
Oficina de Grados y Títulos
Interesado(a)

Dedicatoria

Con gratitud infinita, dedico esta tesis a mi padre, fuente inagotable de inspiración y sabiduría. A mi querida hermana, amiga infinita de vida cuyo apoyo incondicional ha sido mi mayor soporte hoy y siempre. Y a mí amado esposo, motor de mi perseverancia y compañero eterno en esta y todas las vidas. Este logro es también suyo.

Agradecimiento

Con gratitud infinita, agradezco a Dios por guiar mis pasos y permitirme alcanzar este logro. A mi amado padre, cuyo apoyo constante ha sido mi roca. A mi querida hermana, mi confidente y motivación desde el principio. A mi esposo, mi compañero incansable, quien ha creído en mí incondicionalmente. También, agradezco a mi asesor, por su sabiduría y orientación que han sido fundamentales en este camino.

Resumen

El presente trabajo de investigación denominado “Hábeas corpus correctivo en materia de salud: análisis de sentencias del Tribunal Constitucional del 2020 y 2021”; asume como objetivo principal el análisis de los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional para admitir, rechazar y fundamentar fallos en estos casos, evaluando la efectividad de las decisiones judiciales en la protección de los derechos fundamentales de los internos, especialmente el derecho a la salud y un trato digno de reclusos a nivel nacional. Asimismo, para su elaboración, se ha utilizado el enfoque cualitativo y descriptivo, que permite recolectar y analizar información no estandarizada ni numérica. Además, se ha realizado un muestreo intencional o de casos típicos, que nos ofrece una perspectiva precisa y exhaustiva que refleje la naturaleza de las decisiones en el contexto de la pandemia y sus implicaciones para la protección de derechos fundamentales en entornos penitenciarios. Además, respecto a la técnica para la recolección de datos, se utilizó la revisión de sentencias del Tribunal Constitucional y un análisis comparativo de casos relevantes para identificar tendencias jurisprudenciales, se examinan veinticinco resoluciones judiciales por parte del Tribunal Constitucional sobre el habeas corpus correctivo en los años 2020-2021. Asimismo, para el análisis de la información, se empleó el uso de fichas de análisis documental, permitiendo obtener como principal hallazgo de esta investigación que el derecho a la salud y al trato justo en las cárceles es fundamental y está respaldado por tratados internacionales y la legislación peruana. Finalmente, se concluye que aunque el hábeas corpus correctivo es esencial para proteger derechos en la pandemia, su aplicación enfrenta desafíos. Se requiere mayor rigor judicial y reformas legislativas para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

Palabras clave: covid-19, hábeas corpus correctivo, tribunal constitucional, hacinamiento penitenciario, derechos humanos, derecho a la salud, reformas penitenciarias.

Abstract

This research paper titled "Corrective habeas corpus in Health Matters: Analysis of Sentences from the Constitutional Court in 2020 and 2021" aims to analyze the criteria used by the Constitutional Court to admit, reject, and substantiate rulings in these cases. It evaluates the effectiveness of judicial decisions in protecting the fundamental rights of inmates, particularly the right to health and humane treatment. The study employs a qualitative and descriptive approach, allowing for the collection and analysis of non-standardized and non-numerical information. Additionally, an intentional or typical case sampling method was used, providing a precise and comprehensive perspective that reflects the nature of decisions in the context of the pandemic and its implications for the protection of fundamental rights in prison settings.Regarding data collection techniques, the research involved reviewing Constitutional Court rulings and conducting a comparative analysis of relevant cases to identify jurisprudential trends. Ten judicial resolutions by the Constitutional Court concerning corrective habeas corpus from 2020 to 2021 were examined. For data analysis, documentary analysis sheets were used. The main finding of this research is that the right to health and fair treatment in prisons is fundamental and supported by international treaties and Peruvian legislation. In conclusion, while corrective habeas corpus is crucial for protecting rights during the pandemic, its application faces challenges. Greater judicial rigor and legislative reforms are needed to ensure effective protection of human rights in future health emergencies.

Keywords*: COVID-19, Corrective Habeas Corpus, Constitutional Court, Prison Overcrowding, Human Rights, Right to Health, Prison Reforms*

Índice

..... 3

Dedicatoria 4

Agradecimiento 5

Resumen 6

Abstract 7

Índice 8

Introducción 12

CAPÍTULO I 15

PLATEAMIENTO DEL ESTUDIO 15

1.1. Planteamiento del Problema 15

1.2. Formulación del Problema 16

1.2.1. Problema principal 16

1.2.2. Problemas específicos 16

1.3. Objetivos 16

1.3.1. Objetivo Principal 16

1.3.2. Objetivos específicos 17

1.4. Justificación de la Investigación 17

1.4.1. Justificación Teórica 17

1.4.2. Justificación práctica 17

1.4.3. Justificación metodológica 18

1.5. Importancia de la Investigación 18

1.6. Delimitación de la Investigación 19

1.6.1. Espacial 19

1.6.2. Temporal 19

1.6.3. Social 19

1.7. Limitaciones de la Investigación 19

CAPÍTULO II 21

MARCO TEÓRICO 21

2.1. Antecedentes de la Investigación 21

2.1.1. Antecedentes internacionales 21

2.1.2. Antecedentes nacionales 23

2.2. Bases Teóricas 26

2.2.1. habeas corpus 26

2.2.1.1. habeas corpus en el Perú ... 27
2.2.1.2. Elementos del habeas corpus ... 28
2.2.1.3. Diferencias de habeas corpus ... 29
2.2.2. Habeas corpus correctivo ... 31
2.2.2.1. Tribunal Constitucional y su función en casos de habeas corpus correctivo ... 32
2.2.2.1.1. Tribunal Constitucional ... 32
2.2.2.1.2. Tribunal Constitucional en procesos de habeas corpus Correctivo. ... 33
2.2.3. Derecho a la salud ... 34
2.2.3.1. El derecho a la salud en el Perú ... 35
2.2.3.2. El derecho a la salud en los centros penitenciarios ... 36
2.2.4. Normativa vinculante en procesos de habeas corpus correctivo ... 38
2.2.4.1. Bases constitucionales ... 38
2.2.4.2. Normativa por emergencia sanitaria ... 38
2.2.4.2.1. Decreto Legislativo N.° 1513 ... 39
2.2.4.2.2. Decreto Legislativo N.° 1514 ... 39
2.2.4.2.3. Decreto Legislativo N.° 1459 ... 40
2.2.5. COVID-19 ... 40
2.2.5.1. El Covid-19 en centros penitenciarios ... 41
2.2.5.2. El Covid-19 en centros penitenciarios peruanos ... 42
2.2.6. Definición de conceptos ... 44
CAPÍTULO III ... 46
METODOLOGÍA ... 46
3.1 Tipo y Método de la Investigación ... 46
3.1.1. Enfoque de la investigación ... 46
3.1.2. Tipo de la Investigación ... 47
3.1.3 Método de la investigación ... 48
3.2 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos ... 48
3.2.1. Técnicas de recolección de datos ... 48
3.2.2. Instrumentos de recolección de datos ... 50
3.3. Población ... 50
3.4. Muestra ... 51
3.4.1. Criterios de inclusión ... 51
3.4.2. Criterios de exclusión ... 51
3.5. Procedimiento de la investigación ... 52
3.6. Métodos de Análisis de Datos ... 52

3.7. Aspectos Éticos 53
3.7.1 Integridad científica 53
3.7.2 Conflicto de intereses 53
3.7.3 Mala conducta científica 54
3.7.4 Plagio y autoplagio 54
CAPÍTULO IV 55
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 55
4.1 Resultados del Tratamiento de la Información 55
4.1.1 Descripción del trabajo de campo 55
4.2 Análisis y Síntesis de las Resoluciones Judiciales 55
4.2.1. Análisis de tablas de información 55
4.2.2. Resultado de tablas de información 77
4.2.2.1. Resultados del objetivo principal 77
4.2.2.2. Resultados del primer objetivo especifico 80
4.2.2.3. Resultados del segundo objetivo especifico 83
4.2.2.4. Resultados del tercer objetivo especifico 85
4.3. Discusión de los Resultados 87
4.3.1. Discusión de los resultados del objetivo principal 87
4.3.2 Discusión de los resultados del primer objetivo especifico 88
4.3.3 Discusión de los resultados del segundo objetivo especifico 88
4.3.4. Discusión de los resultados del tercer objetivo especifico 89
Conclusiones 91
Recomendaciones 94
Referencias 95

Índice de Tablas

Tabla 1 Alegación de derechos vulnerados 64
Tabla 2 Argumentos de la parte demandada 69
Tabla 3 Razón Esencial de Sentencia 74

Introducción

En el contexto jurídico y de salud actual, el hábeas corpus (HC) correctivo es crucial para garantizar la protección de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Este mecanismo constitucional busca salvaguardar a los reclusos frente a las acciones desproporcionadas en la ejecución de sus penas. La presente investigación se centra en analizar sentencias del Tribunal Constitucional del Perú durante el período 2020-2021, momento donde se desarrolló la pandemia de COVID-19. Se busca examinar cómo el TC ha abordado la problemática de protección a los derechos fundamentales de los internos en los diferentes centros penitenciarios del país, ante la propagación del COVID-19 y la falta de preparación del Estado para responder a emergencias sanitarias, en los procesos de hábeas corpus correctivo.

Por lo mencionado, la investigación tiene como objetivo principal identificar los criterios empleados por el Tribunal Constitucional para resolver casos de hábeas corpus correctivo relacionados con el COVID-19 durante 2020 y 2021. Se analiza cómo el HC correctivo puede usarse para proteger los derechos de los internos, especialmente en situaciones de emergencia sanitaria.

El estudio también explora la colaboración entre el sistema judicial y otras organizaciones para una aplicación efectiva del HC correctivo, con un enfoque específico en las necesidades de los internos en entornos penitenciarios y los desafíos logísticos en la implementación de decisiones. Se investiga cómo el HC correctivo fortalece las garantías procesales de los internos y previene abusos por parte de las fuerzas del orden.

Recientes investigaciones, como la realizada por Castañeda (2020), mencionaron que para las personas privadas de libertad, tanto procesadas como condenadas, el COVID-19 ha traído consigo el riesgo de contagio y la imposibilidad de mantener el distanciamiento social, exacerbado por el grave problema del hacinamiento en los centros penitenciarios, esto requiere una respuesta urgente por parte del Poder Ejecutivo, ya que es un problema estructural en el país.

Este estudio tiene como objetivo proporcionar una visión integral sobre la aplicación del hábeas corpus correctivo durante crisis sanitarias, subrayando su papel en la rectificación de vulneraciones, deficiencias sistémicas y su impacto en la protección de los derechos humanos. Para ello, se analizan veinticinco sentencias del Tribunal Constitucional sobre hábeas corpus correctivo, que sirven como muestra de la investigación. La fundamentación se apoya en el estudio de jurisprudencia vinculante, considerando además las limitaciones de información debido al contexto de descubrimiento de un nuevo virus, como es el coronavirus, así como las dificultades que enfrenta el Estado durante el desarrollo de esta crisis y otros factores que resultan relevantes para el presente análisis.

En cuanto a la metodología utilizada en esta investigación, se adoptó un enfoque cualitativo y descriptivo. El tipo de investigación es básica o pura, con un nivel descriptivo y un diseño documental. Para la selección de casos, se empleó un muestreo intencional o de casos típicos.

La técnica aplicada para la recolección de información consistió en el uso de fichas de análisis documental, cuya finalidad fue organizar los datos obtenidos de las sentencias del Tribunal Constitucional (TC) para su posterior análisis y estudio. Este proceso se estructuró en torno a tres aspectos principales: las vulneraciones de derechos alegadas, los argumentos de defensa y las razones esenciales de las decisiones.

En este contexto, el presente estudio analiza los criterios empleados por el Tribunal Constitucional en los casos de hábeas corpus correctivo interpuestos por internos de diversos centros penitenciarios del Perú durante los años 2020 y 2021, un período marcado por el brote de COVID-19. La investigación se desarrolla conforme a la estructura que se detalla a continuación:

- **Capítulo I**: Se presenta el planteamiento del problema, describiendo la realidad problemática, los objetivos, y la justificación teórica, práctica y social de la investigación. También se destacan la importancia del estudio, las categorías y

subcategorías de análisis, así como las delimitaciones espaciales, temporales y sociales. Por último, se identifican las limitaciones del trabajo.

- **Capítulo II**: Se desarrolla el marco teórico, incorporando los antecedentes, las bases teóricas y la definición de términos fundamentales para facilitar la comprensión del tema.
- **Capítulo III**: Se describe la metodología de la investigación, especificando el enfoque, tipo, nivel, diseño y muestra, junto con las técnicas e instrumentos utilizados para la recopilación y análisis de datos.
- **Capítulo IV**: Se presentan los resultados y su discusión, detallando los hallazgos obtenidos y contrastándolos con los objetivos planteados.

En esta línea, el estudio busca profundizar en el conocimiento teórico sobre la aplicación del hábeas corpus correctivo como garantía constitucional frente a la propagación del COVID-19 en el Perú. La atención se centra en las demandas presentadas por internos de distintos centros penitenciarios que denunciaron una presunta falta de protección de sus derechos humanos.

Finalmente, se concluye que los casos de hábeas corpus correctivo relacionados con la pandemia revelan la necesidad de revisar las políticas penitenciarias y judiciales en el Perú. Es fundamental que el sistema judicial adopte un enfoque más flexible y proactivo para garantizar los derechos de los internos sin comprometer la salud pública. Esto implica fortalecer las instituciones y ajustar las normativas para equilibrar los derechos individuales y el bienestar colectivo en contextos de crisis.

CAPÍTULO I

PLATEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento del Problema

En Perú, el manejo adecuado de los internos en los centros penitenciarios representa uno de los retos más críticos del sistema judicial y penitenciario. El hacinamiento, uno de los principales obstáculos, afecta directamente la calidad de vida de los internos y limita la capacidad de las autoridades para ofrecer servicios básicos. Actualmente, la sobrepoblación carcelaria alcanza un alarmante 140 % de la capacidad instalada en los 68 establecimientos penitenciarios del país, con casi 96,000 internos en centros diseñados para albergar a 40,000. Esta crisis estructural se agrava con la llegada del COVID-19 en 2020, que coloca a la población penitenciaria en una situación aún más precaria. La declaración del Estado de emergencia el 16 de marzo de 2020 no mitigó las deficiencias preexistentes en las cárceles, caracterizadas por hacinamiento extremo, falta de atención médica adecuada, instalaciones deterioradas y escasez de elementos básicos de higiene, exponiendo a los reclusos al virus y revelando graves carencias en la gestión del sistema penitenciario. En respuesta, el INPE presentó el "Plan de Contingencia COVID-19" el 6 de octubre de 2020, con medidas preventivas y de control, pero el impacto fue limitado debido a las deficiencias estructurales del sistema. Asimismo, el Estado integró a la legislación nacional los decretos legislativos N.º 1513, N.º 1514 y N.º 1459 en busca de reducir la sobrepoblación carcelaria y mitigar el contagio de COVID-19 mediante medidas como la liberación de presos por delitos menores, la conversión de penas en vigilancia electrónica. y alternativas para quienes incumplen obligaciones alimentarias, aunque ha generado controversia por posibles violaciones de derechos y falta de efectividad.

Entre 2020 y 2021, el Tribunal Constitucional del Perú experimenta un aumento significativo en las solicitudes de hábeas corpus correctivo, con alrededor de 200 internos denunciando violaciones a sus derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la exposición al virus. Estas denuncias provienen en su mayoría de reclusos con enfermedades

crónicas, lo que agrava su situación en un contexto de insuficiente protección sanitaria. La crisis del COVID-19 resalta la necesidad urgente de reformar las políticas penitenciarias y revisar las estrategias judiciales y sanitarias en tiempos de crisis, para garantizar un equilibrio entre la salud pública y los derechos humanos de los reclusos.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema principal

¿Cuáles fueron los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus correctivo por temas de Covid-19 durante los años 2020 y 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles fueron las pretensiones más frecuentes en los procesos de hábeas corpus correctivo en casos de Covid-19 por parte de internos (o sus representantes) residentes en los centros penitenciarios a nivel nacional?
- ¿Cuáles son las vulneraciones más recurrentes que fueron analizadas en las diferentes sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus correctivo por temas de Covid-19 durante los años 2020 y 2021?
- ¿Cuál fue la razón esencial para estimar o desestimar las demandas de hábeas corpus correctivo por Covid-19, en el contexto de la presente investigación?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo Principal

Describir los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus correctivo por temas de Covid-19 durante los años 2020 y 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar las pretensiones más frecuentes en los procesos de hábeas corpus correctivo en casos de Covid-19 por parte de internos (o sus representantes) reclusos en los centros penitenciarios a nivel nacional.
- Clasificar las vulneraciones más recurrentes que fueron analizadas en las diferentes sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus correctivo por temas de Covid-19 durante los años 2020 y 2021.
- Describir la razón esencial para estimar o desestimar las demandas de hábeas corpus correctivo por Covid-19, en el contexto de la presente investigación.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación Teórica

Esta investigación se justifica teóricamente a partir del análisis de casos de hábeas corpus correctivos relacionados con el Covid-19, durante los años 2020 y 2021. El objetivo es identificar los criterios empleados por el Tribunal Constitucional para su resolución. La jurisprudencia en tiempos de crisis sanitaria permite examinar la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales, ofreciendo una comprensión más profunda de los principios constitucionales. Este enfoque contribuye al desarrollo teórico del derecho constitucional y de los derechos humanos en situaciones de emergencia.

1.4.2. Justificación práctica

La investigación también tiene una relevancia práctica significativa. El análisis de las pretensiones más frecuentes y las vulneraciones más recurrentes en los procesos de hábeas corpus correctivo entre los años 2020-2021, que se desarrolló la pandemia de Covid-19, lo que permitirá identificar patrones y necesidades específicas de los internos en los centros penitenciarios a nivel nacional. Estos hallazgos podrían informar políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones

de salud y el acceso a la atención médica en las prisiones durante situaciones de crisis sanitaria, garantizando así el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

1.4.3. Justificación metodológica

Desde el punto de vista metodológico, esta investigación es valiosa porque emplea un enfoque cualitativo y empírico basado en el análisis de sentencias del Tribunal Constitucional. Este método permite examinar directamente cómo se aplican los principios jurídicos en casos concretos y cómo se resuelven las controversias legales relacionadas a la vulneración de derechos fundamentales ante la propagación de la pandemia de Covid-19. Además, al utilizar un marco metodológico riguroso, se garantiza la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos, lo que aumenta la credibilidad y relevancia de la investigación tanto para la academia como para los tomadores de decisiones en el ámbito jurídico y de políticas públicas.

1.5. Importancia de la Investigación

Bajo estas consideraciones, se concluye que el derecho a la salud y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, consagrados constitucionalmente, son derechos fundamentales intrínsecamente relacionados con el derecho a la vida, derecho a la salud y la dignidad humana. A pesar de su protección normativa a nivel nacional e internacional, la vulneración de estos derechos es una problemática persistente en el sistema penitenciario peruano, derivada principalmente del hacinamiento y las precarias condiciones sanitarias. Lo más alarmante es que dichas violaciones han sido, en muchos casos, normalizadas debido a la insuficiencia de recursos y la inacción institucional, lo que perpetúa una situación de constante riesgo para la salud y el bienestar de la población penitenciaria, especialmente en contextos de crisis sanitarias como la pandemia de COVID-19.

En este sentido, resulta imprescindible llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre la aplicación del derecho a la salud y al trato digno de los reclusos en los centros penitenciarios, con el fin de delimitar su alcance y contenido desde una perspectiva jurídica y constitucional. La difusión de estos hallazgos no solo permitiría sensibilizar a la sociedad sobre la gravedad de la

situación, sino que también serviría como base para promover reformas estructurales que garanticen el respeto a los derechos humanos y mejoren las condiciones de vida de los internos en el sistema penitenciario peruano.

1.6. Delimitación de la Investigación

1.6.1. Espacial

El presente trabajo de investigación se realiza dentro del territorio peruano.

1.6.2. Temporal

Para el estudio de esta investigación se toma en cuenta el periodo comprendido durante el 2020 y 2021.

1.6.3. Social

Para la elaboración de esta investigación, se han considerado diversas fuentes bibliográficas, predominantemente documentales. Estas incluyen libros, sitios web, revistas jurídicas, artículos científicos, resoluciones judiciales, así como tesis tanto nacionales como internacionales.

1.7. Limitaciones de la Investigación

Bajo la premisa anterior, es importante señalar que la elaboración de esta investigación coincide con la pandemia mundial de COVID-19, lo cual ha generado ciertas limitaciones para su desarrollo:

- El acceso a las fuentes de información ha estado restringido, limitándose a la pequeña biblioteca personal de diferentes autores y a los recursos disponibles a través de internet.
- La recolección de datos y la aplicación de los instrumentos de investigación, en este caso, se han llevado a cabo de manera virtual, lo que ha generado retrasos en el acceso a información oficial de parte de las entidades involucradas.

A pesar de estos desafíos, se ha dedicado un esfuerzo significativo en la elaboración de esta investigación, con el firme propósito de cumplir los objetivos establecidos. La problemática abordada, centrada en las condiciones sanitarias en los centros penitenciarios durante la pandemia, requiere atención urgente y un aporte académico sólido que contribuya a su mitigación y a la promoción de reformas necesarias en el sistema penitenciario.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Según Piedra (2023), en su investigación denominada "El habeas corpus como garantía constitucional para proteger la vida y la integridad física, Ecuador", se planteó como **objetivo** evaluar el habeas corpus como protección jurisdiccional para proteger el derecho a la vida y la integridad física de las personas que se encuentran privadas de su libertad. La tesis mencionada se apoyó de la **metodología** mixta, combinando métodos cualitativos y cuantitativos, que permitió analizar documentación doctrinaria sobre la acción de protección como garantía jurisdiccional directa y su efectividad como mecanismo de defensa de derechos. Los **resultados** de la investigación señalan que el habeas corpus, como garantía jurisdiccional, permite a las personas privadas de libertad hacer uso efectivo de este recurso, siempre y cuando se demuestre el tipo de hábeas corpus adecuado; asimismo, esta herramienta jurídica protege la integridad física, garantiza el acceso a una defensa adecuada, el derecho a la información sobre la causa de la detención y la atención médica oportuna. **Se concluye** que esta herramienta jurídica protege la integridad física, garantiza el acceso a una defensa adecuada, el derecho a la información sobre la causa de la detención y la atención médica oportuna. finalmente, el hábeas corpus previene prácticas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, mientras busca mejorar las condiciones de detención, promoviendo el respeto por la dignidad humana.

Para Valenzuela (2022), en su investigación denominada "El habeas corpus correctivo y la violencia en los centros carcelarios del Ecuador", se planteó como **objetivo** es analizar la viabilidad de implementar esta acción para frenar la violencia en el sistema penitenciario de Ecuador, y determinar su pertinencia dentro del ordenamiento jurídico, con miras a fortalecer la protección de derechos. La tesis mencionada se apoyó de la **metodología** descriptiva y cualitativa, con técnicas de observación y análisis documental. Permitiendo la recolección exhaustiva de

información desde diversas fuentes, como entrevistas y encuestas, y facilitando el análisis detallado tanto de aspectos teóricos como prácticos, contribuyendo así a una evaluación más completa de la viabilidad de la acción propuesta. Los **resultados** de la investigación revelan que a pesar de que la mayoría de los encuestados conoce el habeas corpus, su comprensión sobre los derechos que abarca y su posible uso colectivo para mitigar la violencia en las cárceles es variable y divisiva. **Se concluye**, que el habeas corpus correctivo colectivo no soluciona la violencia carcelaria debido a las diferencias en las vulneraciones individuales y solo es efectivo para problemas uniformes. La crisis carcelaria ecuatoriana requiere reformas estructurales y políticas más amplias.

Para Puente et al (2022), en su investigación denominada "La desnaturalización del hábeas correctivo en el Ecuador, Análisis Del Proceso Número 24202-2022-00017T", se planteó como **objetivo** el evaluar la aplicación del hábeas corpus correctivo en la legislación ecuatoriana y su jurisprudencia, examinando si se cumplieron los estándares en el proceso número 24202-2022-00017T y las correcciones realizadas en el recurso de apelación. La tesis mencionada se apoyó de la **metodología** cualitativa combinada con enfoques deductivo-inductivo, analítico-sintético, bibliográfico-documental y análisis de caso para comprender y sintetizar los conceptos a partir de libros, tesis, artículos, legislación, jurisprudencia y un caso judicial. Los **resultados** demuestran que la investigación reveló errores procesales en el hábeas corpus, incluyendo la falta de comparecencia de la Procuraduría y la solicitud inapropiada de libertad en lugar de atención médica adecuada. **Se concluye** que el mal uso del hábeas corpus, debido a una comprensión deficiente de su tipología, ha llevado a intentos incorrectos de restaurar la libertad en lugar de abordar problemas específicos de derechos en los centros penitenciarios, subrayando la necesidad de un análisis judicial adecuado y el papel de la jurisprudencia.

Igualmente, Ramos (2021), en su investigación denominada "El hábeas corpus como garantía de protección del derecho a la vida en el contexto de la pandemia COVID 19", se planteó como **objetivo** el describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico la acción de hábeas corpus como garantía de protección del derecho a la vida en el contexto de la pandemia COVID19.

La tesis mencionada se apoyó de la **metodología** empleando métodos inductivo, analítico y descriptivo para estudiar el hábeas corpus en el contexto de la pandemia COVID-19. Utiliza un enfoque cualitativo y es básica, documental-bibliográfica y descriptiva, con un diseño no experimental que observa la problemática sin manipulación de variables. Los **resultados** demuestran que la investigación reveló que el hábeas corpus se ha consolidado como una herramienta clave para proteger la libertad, vida e integridad de los privados de libertad durante la pandemia, conforme a la Constitución de 2008 y las recomendaciones internacionales. Esto se refleja en las sentencias de la Corte Constitucional sobre casos de riesgo por COVID-19. **Se concluye**, que el hábeas corpus ha demostrado ser eficaz en proteger los derechos fundamentales en el contexto de la pandemia, adaptándose para enfrentar los riesgos a la salud y la integridad personal de los privados de libertad, con respaldo en la legislación y jurisprudencia ecuatoriana.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Mientras en el ámbito nacional tenemos varias investigaciones una de ellas le pertenece a Domínguez (2020), en su investigación denominada "Efecto jurídico de la competencia del habeas corpus en casos de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2019", se planteó como **objetivo** el analizar los efectos jurídicos del hábeas corpus en casos de vulneración de la libertad personal, donde se utiliza para exponer las razones de dicha afectación. La tesis mencionada se apoyó de la **metodología** utilizando una investigación de tipo básica, enfocada en expandir el conocimiento teórico, apoyándose en principios, doctrina, jurisprudencia y diversas fuentes como libros, lo que permitió definir las categorías y subcategorías del estudio. Los **resultados** demuestran que la investigación comprobó que el habeas corpus es una garantía constitucional esencial para proteger el derecho a la libertad y prevenir detenciones arbitrarias. Además, los especialistas denotan que los efectos jurídicos del habeas corpus están orientados a garantizar que no se vulnere el derecho a la libertad del imputado, que se cumplan los requisitos de la prisión preventiva y que se respete la presunción de inocencia, evitando su presentación sin fundamentos suficientes. También se identificó que el habeas corpus es un recurso inmediato dentro del ordenamiento jurídico cuando las medidas aplicadas son inconstitucionales. **Se**

concluye que el habeas corpus y la prisión preventiva comparten la protección de la libertad como elemento común. Sin embargo, el habeas corpus se presenta como una herramienta más ágil e inmediata para enfrentar decisiones judiciales inconstitucionales que afecten la libertad individual.

Mientras, Cárdenas et al (2021), en su investigación denominada "Análisis de la variación de prisión preventiva durante el estado en emergencia sanitaria", se planteó como **objetivo** el describir cómo la crisis sanitaria influye en la modificación de la prisión preventiva como medida de restricción personal. La tesis mencionada se apoyó de la **metodología** de enfoque cualitativo y de carácter básico, aplicando el diseño de la teoría tridimensional, la cual examina el derecho desde una perspectiva dialéctica, con el objetivo de integrar el hecho y el valor, generando así las normas jurídicas. Los **resultados** demuestran que el Decreto Legislativo 1513 ha sido poco efectivo en la variación de prisión preventiva durante la pandemia COVID-19, debido a la falta de criterios específicos y a la insuficiencia de atención médica en los centros penitenciarios. Esto ha llevado a que la norma no cumpla adecuadamente con las recomendaciones de la CIDH y afecte la protección de los derechos fundamentales de los internos. **Se concluye** que el Decreto Legislativo 1513 demostró ser ineficaz para la variación de prisión preventiva en Tarapoto, evidenciando un incumplimiento de deberes constitucionales y una regulación contradictoria que no protege adecuadamente los derechos de los internos.

También tenemos a Benavente et al (2022), en su investigación denominada "Los Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de su Libertad en el Contexto de la Pandemia por la COVID-19 en el Establecimiento Penitenciario de Arequipa", se planteó como **objetivo** el esclarecer cómo la emergencia sanitaria por COVID-19 afecta los derechos fundamentales de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Arequipa, debido a la falta de intervención adecuada del Estado en el sistema penitenciario. La tesis mencionada se apoyó de la **metodología** de enfoque mixto con énfasis cualitativo y es de tipo no experimental transversal, analizando datos recopilados durante un período específico para evaluar el impacto de la COVID-19 en la población del Establecimiento Penitenciario de Arequipa. Los **resultados** demuestran que se

analizaron las opiniones de los especialistas sobre la normativa de emergencia y la situación en las cárceles durante la pandemia, detectando dos posturas principales. También se revisaron los datos del SIEP para entender la realidad carcelaria a través de la información numérica proporcionada. **Se concluye**, que la insuficiente intervención estatal durante la pandemia de COVID-19 ha comprometido los Derechos Fundamentales de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Arequipa.

Para Larios (2021), en su investigación denominada "Beneficios penitenciarios en el ordenamiento de 22 de los centros penitenciarios en estado de emergencia", se planteó como **objetivo** el definir qué beneficios penitenciarios deberían añadirse al Código de Ejecución Penal para facilitar el deshacinamiento de los centros penitenciarios durante el Estado de Emergencia. La tesis mencionada se apoyó de la **metodología** de enfoque mixto y cuantitativo, involucrando a jueces, fiscales y abogados penalistas de Chiclayo. Se utilizó un cuestionario para recoger datos de estos profesionales, y la información fue procesada por un estadista. Los **resultados** mostraron que una mayoría significativa de la muestra estuvo de acuerdo en que las personas con sentencias firmes de menos de cuatro años deberían ser liberadas. Además, la mayoría opinó que los adultos mayores o aquellos con enfermedades terminales que estuvieran cerca de cumplir su condena también deberían ser excarcelados. **Se concluye** que incorporar beneficios penitenciarios para reclusos con condenas cortas y adultos mayores con enfermedades graves es crucial para reducir el hacinamiento y evitar graves consecuencias para el Estado.

Por otro lado, la investigación realizada por Sánchez (2021) en su investigación denominada "El hábeas corpus reparador y el derecho a la libertad individual en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba 2018", se planteó como **objetivo** el definir qué beneficios penitenciarios deberían añadirse al Código de Ejecución Penal para facilitar el deshacinamiento de los centros penitenciarios durante el Estado de Emergencia. La tesis mencionada se apoyó de la **metodología** de enfoque mixto y cuantitativo, involucrando a jueces, fiscales y abogados penalistas de Chiclayo. Se utilizó un cuestionario para recoger datos de estos profesionales, y la información fue procesada por un estadista. Los **resultados** mostraron que una mayoría

significativa de la muestra estuvo de acuerdo en que las personas con sentencias firmes de menos de cuatro años deberían ser liberadas. Además, la mayoría opinó que los adultos mayores o aquellos con enfermedades terminales que estuvieran cerca de cumplir su condena también deberían ser excarcelados. **Se concluye**, que incorporar beneficios penitenciarios para reclusos con condenas cortas y adultos mayores con enfermedades graves es crucial para reducir el hacinamiento y evitar graves consecuencias para el Estado.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. habeas corpus

El hábeas corpus, cuyo origen se encuentra en el inglés del siglo XIII, ha pasado por una notable evolución a lo largo del tiempo. Durante esta época, el francés era el idioma dominante en la corte, mientras que el inglés se hablaba comúnmente y el latín se usaba para documentos oficiales. La adaptación del hábeas corpus a diversos sistemas jurídicos resalta su importancia y flexibilidad. Este concepto tiene sus raíces en el Derecho Romano y en el derecho aragonés. En el Digesto de Justiniano se mencionó un precursor del hábeas corpus, el interdicto Homine Liberum Exhibendo, que se empleaba para proteger la libertad individual. De manera similar, el derecho aragonés utilizaba el juicio de manifestación de personas para asegurar la integridad y libertad de los detenidos.

La formalización del hábeas corpus en Inglaterra se consolidó en 1679 con la aprobación del habeas corpus Amendment Act, que estableció la obligación de justificar cualquier detención en un plazo de tres días, complementando la libertad individual ya garantizada desde 1215 por la Carta Magna. Con el tiempo, el hábeas corpus se extendió a América, siendo introducido en la Constitución de los Estados Unidos de 1787 y en los proyectos legislativos de América Latina en el siglo XIX. La regulación del hábeas corpus también se introdujo en otras jurisdicciones, como la Corte de Cádiz y el Imperio de Brasil en 1830. En América Latina, ha recibido diversas denominaciones, como “exhibición personal” o “recurso de protección”, para referirse al procedimiento que protege la libertad personal contra detenciones arbitrarias, conocido en el

derecho inglés como *writ of habeas corpus*. La adopción de esta garantía en Perú y otras jurisdicciones demuestra su relevancia y adaptabilidad a distintos contextos jurídicos a lo largo del tiempo.

2.2.1.1. habeas corpus en el Perú

El hábeas corpus, mecanismo legal fundamental para la protección de la libertad personal, tiene una historia rica y diversa en Perú. Su introducción legislativa en el país data de 1897 mediante la Resolución Legislativa del 21 de octubre de ese año, aunque sus antecedentes se remontan a la primera mitad del siglo XIX, cuando comenzó a utilizarse como una herramienta para contrarrestar las detenciones arbitrarias. En la actualidad, el hábeas corpus está amparado en el artículo 200 de la Constitución Política Peruana de 1993, que establece que cualquier violación de los derechos fundamentales, como la libertad personal y la vida, por parte de autoridades, funcionarios o personas, puede ser objeto de protección mediante esta garantía. Esta protección se complementa con el Código Procesal Constitucional, inicialmente promulgado por la Ley 28237 de 2004 y posteriormente actualizado con la Ley 31307 de 2021.

En Perú, el hábeas corpus se estableció como "recurso extraordinario" en 1920, con normas que prohibían el arresto sin orden judicial, excepto en casos de flagrante delito. La Constitución de 1933 amplió su ámbito para incluir derechos más amplios, mientras que el Código de Procedimientos Penales de 1939 y el Decreto Ley N.° 17083 de 1968 definieron sus garantías penales y civiles. La Constitución de 1979 y la de 1993, junto con el Código Procesal Constitucional de 2004 y su actualización de 2021, han mantenido y ajustado su aplicación, preservando su función esencial en la protección de la libertad individual y los derechos conexos.

La diferencia entre "libertad personal" y "libertad individual" es crucial en la aplicación del hábeas corpus. La Constitución de 1993 trata la libertad personal en el artículo 2°, inciso 24, literal a), mientras que la libertad individual se aborda en el artículo 200°, inciso 1. La primera se refiere específicamente a la libertad física, mientras que la segunda incluye una dimensión más amplia de autodeterminación. El Tribunal Constitucional debe aplicar correctamente esta

distinción para evitar que el hábeas corpus sea utilizado inapropiadamente para cuestiones que deberían ser tratadas por otros mecanismos legales, como el amparo.

En resumen, el hábeas corpus en Perú ha evolucionado desde su introducción en 1897 hasta convertirse en una sólida garantía constitucional. Esta evolución refleja un proceso continuo de adaptación a los cambios legislativos, doctrinales, dogmáticos y jurisprudenciales, asegurando la protección de la libertad personal frente a cualquier forma de restricción indebida, ya sea por acción directa o por omisión de las autoridades.

2.2.1.2. Elementos del habeas corpus

Figueroa (2018) indicó los elementos más pertinentes que conforman un proceso de habeas corpus pueden llegar a ser:

Legitimidad para obrar

Es la acción de una persona para ejecutar procesalmente este beneficio procesal, al existir una vulneración de su libertad personal, así mismo este tipo de acción puede ser interpuesta por un tercero a favor de una persona afectada, sin necesidad de solicitar la representación formal.

Es de naturaleza procesal

Este tipo de proceso no viene de un derecho sustantivo sino por el contrario de un derecho procesal, ya que requiere de un proceso judicial para su desarrollo.

Es de procesamiento sumario

La tramitación del proceso es muy breve, colocando como fin principal la libertad de quien lo solicita, debido a una detención arbitraria.

No restricción de formalidades en la presentación de demanda

La no restricción de formalidades permite que la interposición de la demanda de hábeas corpus sea de manera amplia como, por ejemplo, por conducto telefónico, de manera verbal o por

medios verosímiles, debido a que hablamos de la protección del derecho a la vida siendo este de importante protección.

Características procesales especiales del habeas corpus

Como parte de las mejoras incorporadas al NCPC, se agregó un nuevo articulado el cual nos mencionó de manera detallada los principios del proceso de habeas corpus, el cual nos permite tener una visión exacta del presente punto, ya que anteriormente era necesario recurrir a jurisprudencia para identificar cada uno de ellos, encontrándonos con diferentes posiciones; uno de los numerales que en definitiva ha causado mayor impresión ha sido la "unilateralidad", ya que nos mencionó que no es necesario escuchar a la otra parte para resolver, pues contrapone la regla básica de contestación de la otra parte.

2.2.1.3. Diferencias de habeas corpus

Con el habeas corpus reparador. Según lo señalado por el Tribunal Constitucional, el hábeas corpus reparador se definió como "la modalidad clásica o inicial del hábeas corpus", ya que su propósito fundamental es proteger a una persona de la privación indebida de su libertad. Por ejemplo, se aplica cuando una persona sigue detenida a pesar de que se ha ordenado su liberación inmediata por los canales correspondientes. A diferencia del hábeas corpus correctivo, que se enfoca en salvaguardar la integridad física, psicológica y otros aspectos de las personas que están recluidas, el hábeas corpus reparador se concentra exclusivamente en restituir la libertad a quien ha sido injustamente privado de ella, sin intervenir en las condiciones de su reclusión.

Con el hábeas corpus restringido. Se trata de una restricción arbitraria de la libertad de una persona, impuesta a través de acciones que no tienen justificación adecuada, lo que lo diferencia del hábeas corpus correctivo. Estos actos pueden incluir, por ejemplo, citaciones policiales repetitivas y sin motivo válido, así como restricciones en el control migratorio que no están justificadas. Tales limitaciones no solo afectan la libertad de movimiento del individuo, sino que también pueden generar un entorno de intimidación y acoso, vulnerando derechos fundamentales sin una base legal sólida.

Con el hábeas corpus preventivo. El habeas corpus preventivo y el habeas corpus correctivo cumplen funciones distintas en la protección de la libertad personal. El habeas corpus preventivo se utiliza para evitar una detención ilegal o arbitraria antes de que ocurra; por ejemplo, si hay una amenaza inminente de que una persona sea arrestada sin justificación legal o por motivos indebidos, este mecanismo se activa para prevenir la detención. Por otro lado, el habeas corpus correctivo interviene después de que la persona ya ha sido detenida, en casos donde se enfrentan condiciones de detención que violan sus derechos, como tratos inhumanos o la falta de atención médica adecuada. En este contexto, el habeas corpus correctivo se emplea para mejorar las condiciones de reclusión y garantizar que el detenido reciba un trato digno. Así, mientras el habeas corpus preventivo se enfoca en prevenir la privación indebida de libertad, el correctivo busca remediar las irregularidades que ocurren durante la detención.

Con el hábeas corpus traslativo. El hábeas corpus traslativo y el habeas corpus correctivo sirven para proteger la libertad personal, pero con enfoques distintos. El hábeas corpus traslativo se utiliza para asegurar que una persona detenida sea trasladada a la jurisdicción o lugar apropiado; por ejemplo, si alguien es arrestado por una autoridad local, pero es llevado a una prisión que no tiene competencia para su caso, se usa este mecanismo para garantizar que sea trasladado a la autoridad correcta. Por otro lado, el habeas corpus correctivo busca corregir condiciones de detención que ya están en proceso y que vulneran los derechos del detenido; por ejemplo, si un preso sufre maltratos o no recibe la atención médica necesaria, este tipo de hábeas corpus se usa para mejorar esas condiciones y asegurar un trato justo.

Con el hábeas corpus instructivo. El hábeas corpus instructivo asegura que un detenido reciba información clara sobre los motivos y fundamentos legales de su arresto; por ejemplo, se utiliza si alguien no sabe por qué está siendo detenido. En contraste, el habeas corpus correctivo busca remediar condiciones inadecuadas en la detención, como maltratos o falta de atención médica; por ejemplo, se emplea para corregir situaciones en las que un detenido enfrenta trato inhumano o deficiencias en su cuidado.

Con el habeas corpus innovativo. El habeas corpus innovativo busca reformar prácticas y normativas obsoletas en el sistema judicial; por ejemplo, se usa para actualizar las condiciones generales en los centros penitenciarios. Por otro lado, el habeas corpus correctivo se enfoca en problemas individuales de detención; por ejemplo, se emplea para mejorar las condiciones de un preso que sufre maltratos o falta de atención médica.

Con el habeas corpus conexo. El habeas corpus conexo se usa cuando la legalidad de una detención está vinculada a otros procedimientos legales, por ejemplo, si un detenido enfrenta problemas debido a decisiones de distintos tribunales. En contraste, el habeas corpus correctivo busca mejorar condiciones específicas de detención, como cuando un preso está recibiendo maltratos o carece de atención médica adecuada.

2.2.2. Habeas corpus correctivo

Galindo (2014) sostuvo que esta garantía procesal permite un control constitucional sobre las condiciones en las que se restringe la libertad individual, siempre que así lo haya ordenado un tribunal.

El artículo 25°, inciso 17 del Código Procesal Constitucional contempla el hábeas corpus correctivo como una medida correctiva frente a actos que de manera ilegal o arbitraria, agravan las condiciones de detención, esta garantía es una herramienta constitucional diseñada para proteger la libertad personal y otros derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como la vida, la integridad física y mental, y la salud. Este mecanismo se activa cuando las condiciones de cumplimiento de una pena privativa de libertad o una medida coercitiva, como la prisión preventiva, se agravan de manera ilegal o arbitraria, afectando indebidamente a la persona detenida. Su propósito es garantizar que la restricción de la libertad se ejecute de acuerdo con los principios constitucionales y legales, corrigiendo situaciones de violación de derechos, como trato inhumano o condiciones penitenciarias inadecuadas.

Cabe señalar que antes de la promulgación de este Código, el Tribunal Constitucional ya reconocía la existencia del habeas corpus correctivo en casos emblemáticos como los

expedientes N.° 0318-1996-HC/TC y N.° 0590-2001-HC/TC, los cuales basan su interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En relación con lo mencionado, la regulación del sistema de penas debe estar alineado con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1957. Estas normas establecen directrices generales sobre el trato que deben recibir las personas privadas de libertad, sin discriminación por motivos religiosos, de raza, género, opinión política o cualquier otra razón. Los aspectos regulados incluyen la higiene, alimentación, servicios médicos, condiciones de alojamiento, régimen disciplinario, y la posibilidad de mantener contacto con el exterior. Si estas condiciones no son respetadas, el hábeas corpus correctivo puede activarse como una vía legal para corregir la situación y proteger los derechos vulnerados de los reclusos.

2.2.2.1. Tribunal Constitucional y su función en casos de habeas corpus correctivo

2.2.2.1.1. Tribunal Constitucional

La Ley N.° 28301 establece que el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad en Perú, siendo autónomo e independiente de otros órganos constitucionales y sometido únicamente a la Constitución y a su Ley Orgánica. El Código Procesal Constitucional (2004) también mencionó que el Tribunal Constitucional, junto con el Poder Judicial, conoce de los procesos constitucionales. La Constitución Política del Perú de 1993 definió al Tribunal Constitucional como el ente encargado de controlar la constitucionalidad, compuesto por siete miembros elegidos por el Congreso, y con competencia para resolver en última instancia los casos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.

La historia del Tribunal Constitucional refleja un proceso de evolución desde el modelo austriaco propuesto en el siglo XX, adaptado a las necesidades de control constitucional en respuesta a regímenes totalitarios y excesos de poder. En América Latina, el concepto se consolidó en países como Guatemala, Chile y Ecuador antes de establecerse en Perú con la Constitución de

1979, que creó el Tribunal de Garantías. Este órgano fue posteriormente reconocido en la Constitución de 1993 como el Tribunal Constitucional, siguiendo el modelo de la Constitución española de 1978.

Inicialmente, hubo confusión respecto a su rol y la jerarquía en el sistema judicial, pero con el tiempo se ha establecido como un órgano especializado y autónomo que interpreta la Constitución de manera imparcial. El Tribunal Constitucional actúa como un contrapeso frente a los excesos de poder de los distintos poderes del Estado, garantizando la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y asegurando el respeto a la Constitución y las leyes. Su función incluye revisar la validez de las leyes, las decisiones judiciales y la protección de derechos fundamentales, contribuyendo a un régimen de protección frente a la arbitrariedad del poder.

2.2.2.1.2. Tribunal Constitucional en procesos de habeas corpus Correctivo.

Sobre la función que desempeña el TC en relación con los casos de habeas corpus correctivo, el Expediente N.º 2333-2004-HC/TC mencionó que el Tribunal Constitucional profundizó en la diligencia de verificación judicial de las condiciones de reclusión que el TC reconoce. El Tribunal precisó que dicha verificación, exigida en los procesos de hábeas corpus correctivo, no debe limitarse a una simple visita del juez al centro penitenciario ni a la mera recopilación de declaraciones de las partes. En su lugar, el juez debe examinar personalmente los hechos denunciados, y en situaciones que lo ameriten, ordenar la participación de expertos que contribuyan a la investigación. Por ejemplo, ante denuncias de tortura o maltrato psicológico, se debe requerir la intervención de personal médico o especializado. Además, el interrogatorio debe enfocarse exclusivamente en los hechos relevantes, evitando aspectos que no sean fundamentales para resolver el caso.

Asimismo, el Tribunal Constitucional aplicóa una serie de considerandos esenciales para la resolución de los casos de hábeas corpus correctivo, con el objetivo de salvaguardar los

derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, que en adelante en el desarrollo del presente de investigación denominaremos “Criterios” del TC. Entre estos criterios destacan:

Gravedad de la violación. Se evalúa si se ha producido una transgresión significativa de los derechos fundamentales del interno, como la salud, la integridad física o el trato digno, que justifique la intervención del Tribunal (Tribunal Constitucional del Perú, 2021).

Existencia de recursos internos. Se considera si el interno ha agotado previamente todos los recursos legales disponibles dentro del sistema judicial peruano antes de recurrir al hábeas corpus correctivo. Esto incluye la verificación de si se han presentado quejas o solicitudes ante las autoridades penitenciarias o judiciales (Instituto Nacional Penitenciario del Perú [INPE], 2020).

Urgencia y necesidad de protección. El Tribunal examina si la situación del interno requiere una respuesta rápida y efectiva para evitar daños irreparables o la continuación de la violación de sus derechos. Esta evaluación se centra en la inmediatez y la urgencia del caso.

Adecuación de las medidas correctivas. Se analiza si las medidas solicitadas son proporcionales y adecuadas para remediar la situación que ha llevado a la solicitud del hábeas corpus. Esto incluye la consideración de la eficacia de las medidas propuestas en la restauración de los derechos vulnerados.

Conformidad con normas internacionales. Se revisa si la decisión del Tribunal está alineada con los estándares internacionales de derechos humanos, de acuerdo con los tratados y convenios internacionales a los que Perú está suscrito. Esto asegura que las decisiones del Tribunal respeten los compromisos internacionales del país.

2.2.3. Derecho a la salud

El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales de cada individuo que busca alcanzar el mejor nivel posible de bienestar físico y mental. Este derecho abarca no solo el acceso a servicios médicos y tratamientos apropiados, sino también a condiciones de vida y ambientales que favorezcan la salud integral. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la

salud es definida como un estado completo de bienestar físico, mental y social, más allá de simplemente no tener enfermedades (OMS, 1948). La Comisión Internacional de Derechos Humanos aclara que el derecho a la salud incluye el acceso justo a servicios sanitarios, protección frente a riesgos para la salud, y condiciones de vida que permitan mantener el bienestar (Comisión de Derechos Humanos, 2000). Este derecho está recogido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 12 establece que los Estados deben implementar medidas para garantizar la plena realización del derecho a la salud (ONU, 1966). En resumen, el derecho a la salud es un aspecto clave de los derechos humanos, que incluye tanto el acceso a cuidados médicos como a un entorno propicio para la salud y la dignidad de todas las personas.

2.2.3.1. El derecho a la salud en el Perú

En el Perú, el derecho a la salud se encuentra regulado tanto por la Constitución como por un conjunto de leyes y políticas públicas. Según el Artículo 7 de la Constitución Política de 1993, "La salud es un derecho fundamental de la persona y una obligación del Estado," lo que obliga al gobierno a asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios de salud adecuados y a fomentar condiciones que promuevan su bienestar.

Así como la Constitución, nuestra legislación cuenta con la Ley General de Salud (Ley N.º 26842), que establece las bases para el acceso a servicios sanitarios, la estructura del sistema de salud y la protección de los derechos de los pacientes. Dicha ley estipula que el Estado debe garantizar cobertura universal y gratuita para servicios esenciales, con especial atención a los sectores más vulnerables.

Sin embargo, un número significativo de la población no dispone de cobertura de seguro de salud, lo que plantea un reto considerable para el gobierno en términos de asegurar un acceso equitativo y de alta calidad a los servicios médicos. El ejercicio del derecho a la salud se ve restringido por varios factores, incluyendo la insuficiencia de establecimientos y servicios públicos de salud que sean accesibles y de calidad, la falta de suministro adecuado de

medicamentos e insumos, particularmente en zonas rurales y desfavorecidas, y la necesidad de personal capacitado que respete tanto las culturas locales como las necesidades de los pacientes. Superar estas barreras es esencial para garantizar que todos los ciudadanos puedan gozar plenamente de su derecho a la salud, mediante la expansión de la infraestructura sanitaria, la mejora en la disponibilidad de recursos médicos y la promoción de un trato respetuoso y culturalmente adecuado en los servicios de salud.

El Sistema de Salud peruano está compuesto por el Ministerio de Salud (MINSA), el Seguro Social de Salud (EsSalud) y el sector privado. El MINSA es responsable de desarrollar políticas de salud y regular el sistema, mientras que EsSalud ofrece cobertura a los trabajadores del sector formal. Las entidades privadas proporcionan servicios adicionales, aunque el acceso puede verse restringido por cuestiones económicas. El estado peruano, se encuentra ligado a tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que refuerzan el compromiso del país con el derecho a la salud y exigen que el Estado tome medidas para asegurar su pleno cumplimiento.

A pesar de estos esfuerzos legislativos y compromisos internacionales, nuestro país enfrenta desafíos en el acceso a la salud, tales como desigualdades en la cobertura, la calidad de los servicios y las deficiencias en la infraestructura, especialmente en zonas rurales y marginadas. Las políticas y programas de salud continúan trabajando para mejorar la equidad y la eficacia del sistema de atención sanitaria.

2.2.3.2. El derecho a la salud en los centros penitenciarios

El derecho a la salud en centros penitenciarios es un componente clave del sistema de derechos humanos, garantizando que los internos reciban la atención médica necesaria y mantengan una salud adecuada durante su encarcelamiento. Según las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU (Reglas de Nelson Mandela), los internos tienen derecho a servicios médicos apropiados, incluyendo atención preventiva, curativa y de salud mental (ONU, 2015). No obstante, en la práctica, la realización efectiva de este derecho enfrenta varios

obstáculos. Uno de los principales problemas es el acceso restringido a atención médica, ya que muchas cárceles carecen de instalaciones y personal adecuados para ofrecer cuidados de calidad (International Committee of the Red Cross, 2016).

Además, las condiciones de vida en las prisiones a menudo empeoran la salud, contribuyendo a la propagación de enfermedades y al deterioro de condiciones crónicas, debido a la sobrepoblación y a la falta de higiene. El acceso desigual a la atención médica también es una preocupación, particularmente para los internos con enfermedades crónicas, discapacidades o problemas de salud mental, quienes pueden recibir una atención insuficiente. Para superar estos desafíos, es crucial que los sistemas penitenciarios implementen políticas que aseguren una atención médica equitativa y adecuada, y que establezcan mecanismos de supervisión para garantizar el respeto y la protección de los derechos de salud de los internos (International Committee of the Red Cross, 2016).

En el Perú, el derecho a la salud en los centros penitenciarios es una preocupación fundamental. El artículo 76 del Código de Ejecución Penal subraya la importancia del derecho de los internos a mantener, preservar o restaurar su salud física y mental. Según esta normativa, la Administración Penitenciaria debe proporcionar los recursos necesarios para implementar programas enfocados en la prevención, promoción y recuperación de la salud, alineándose con las políticas de salud nacionales y las directrices del Ministerio de Salud. Además, el artículo 32 del Decreto Legislativo 1328 garantiza el acceso universal a los servicios médicos mediante el fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que supervisa y coordina estas actividades

Internacionalmente, Perú se compromete a cumplir con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU, que demandan una atención médica adecuada y condiciones de vida dignas para los reclusos (ONU, 2015). Sin embargo, en la práctica, el sistema penitenciario enfrenta una problemática. De acuerdo con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), los centros penitenciarios en Perú están operando a una capacidad que supera en un 135

% el límite recomendado, lo que genera condiciones insalubres y facilita la propagación de enfermedades (INPE, 2023).

El problema se agrava con un aumento del 18 % en la tasa de mortalidad en las cárceles en los últimos años, según datos del INPE (2022). Este incremento subraya las deficiencias en la atención médica disponible y en las condiciones de vida en las prisiones.

2.2.4. Normativa vinculante en procesos de habeas corpus correctivo

2.2.4.1. Bases constitucionales

De acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional, los procesos constitucionales se desarrollan en función del objeto de protección, clasificándose en tres tipos principales. En primer lugar, los procesos de tutela de derechos, cuyo propósito es salvaguardar los derechos fundamentales a través de mecanismos como el hábeas corpus, el amparo, el hábeas data y el cumplimiento. En segundo lugar, los procesos de control normativo, orientados a garantizar la primacía de la Constitución frente a leyes o normas con rango de ley, mediante los procesos de inconstitucionalidad. Finalmente, se encuentran los procesos de conflicto competencial, cuyo objetivo es proteger las competencias asignadas a los diversos poderes del Estado.

En relación con la presente investigación, la garantía constitucional del habeas corpus correctivo, tiene su fundamento en los artículos 29 al 38 del Código Procesal Constitucional, conforme a la última modificatoria introducida por la Ley 31307 en el año 2021. En este marco, se establecen las disposiciones generales y el procedimiento correspondiente para asegurar la efectividad de la garantía constitucional materia de estudio, asegurando una protección integral de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

2.2.4.2. Normativa por emergencia sanitaria

El 11 de marzo, la OMS declaró la COVID-19 como pandemia. En nuestro país a inicios del año 2020, se generó una rápida propagación del mencionado virus, en respuesta, el Perú emitió el DS N.º 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020 y el DS N.º 044-2020-PCM de fecha 15

de marzo del 2020, que establecieron la emergencia sanitaria y el aislamiento social, ante el riesgo de incremento de contagios a nivel nacional, sin embargo, dichas medidas no se abordaron de inmediato en los centros penitenciarios de nuestro país, debido a la dificultad para organizar los limitados espacios y recursos con los que cuentan dichos centros. Posteriormente, la Ley 31020 del 28 de mayo de 2020 delegó facultades al Ejecutivo para legislar en materia penal y penitenciaria para reducir el hacinamiento por el riesgo de contagio, dando lugar a la creación de tres normativas nuevas:

2.2.4.2.1. Decreto Legislativo N.° 1513

El Decreto Legislativo N.º 1513, publicado el 4 de junio del 2020, introdujo medidas excepcionales, a fin de reducir la sobrepoblación en los centros penitenciarios y juveniles debido al riesgo de contagio por COVID-19, que se había generalizado a nivel nacional. Este decreto permite la liberación de personas en prisión preventiva por delitos menores y la aplicación de la remisión condicional de penas a condenados. Para ello, el INPE debe elaborar y enviar electrónicamente una lista de internos elegibles a las Cortes Superiores, que deben remitirla a los jueces de emergencia y al Ministerio Público. El Ministerio tiene un plazo de cinco días para aprobar las liberaciones; si no lo hace, el juez de emergencia tomará una decisión colectiva sobre la cesación de la prisión preventiva y la remisión condicional de penas. Aunque el decreto busca aliviar la sobrepoblación sin liberar a delincuentes peligrosos, ha generado controversia por posibles violaciones a los derechos constitucionales y la falta de humanidad en la aplicación de las penas.

2.2.4.2.2. Decreto Legislativo N.° 1514

El Decreto Legislativo tiene como objetivo mejorar la implementación de la vigilancia electrónica personal como medida coercitiva y sanción penal para mitigar el hacinamiento en los centros penitenciarios. Para ello, se modifican artículos del Código Penal, el Nuevo Código Procesal Penal, así como los Decretos Legislativos N.º 1300 y N.º 1322, los cuales establecen la conversión de penas privativas de libertad en penas alternativas y la vigilancia electrónica

personal. Estas reformas permiten a los jueces utilizar esta medida tanto como alternativa a la prisión preventiva como pena sustitutiva en lugar de la prisión efectiva. Además, se facilita la liberación anticipada para aquellos que cumplan con los requisitos necesarios para acceder a dicho beneficio.

La normativa introdujo un nuevo artículo en el Código Penal que especifica las condiciones bajo las cuales se puede convertir una pena privativa de libertad en vigilancia electrónica personal, incluyendo las penas complementarias. Asimismo, se ajustaron los procedimientos para la vigilancia electrónica, estableciendo nuevas normas para su aplicación y los requisitos necesarios para solicitarla. También se modificó el proceso de conversión de penas, ampliando su alcance. Este decreto es refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

2.2.4.2.3. Decreto Legislativo N.° 1459

La norma ajustó los artículos 3 y 4 del DL. N.º 1300 para permitir la sustitución de penas privativas de libertad por penas alternativas para quienes han sido condenados por omisión de asistencia familiar. Esta medida busca mitigar el hacinamiento en los centros penitenciarios y prevenir la propagación de la COVID-19. Sin embargo, se argumentó que la norma es una solución populista, ya que la conversión de la pena depende del pago de la deuda alimentaria, lo cual puede ser inalcanzable para quienes enfrentan dificultades económicas agravadas por la pandemia. La norma debería haber considerado otras alternativas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y lograr de manera más efectiva el deshacinamiento carcelario.

2.2.5. COVID-19

El denominado COVID-19, originado por el virus SARS-CoV-2, fue detectado por primera vez en Wuhan, China, en diciembre de 2019. Este virus, perteneciente a la familia de los coronavirus, mostró indicios de un origen zoonótico tras su propagación inicial en un mercado de animales vivos (Huang et al., 2020). En pocos meses, la rápida expansión del virus llevó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a declarar una pandemia global el 11 de marzo de 2020.

La emergencia sanitaria causada por la pandemia afectó profundamente los sistemas de salud en todo el mundo, forzando a muchos países a implementar medidas como confinamientos, cuarentenas y distanciamiento social con el objetivo de frenar la propagación del virus. No obstante, la eficacia de estas estrategias varía en gran medida de las circunstancias locales y de la capacidad de respuesta de los sistemas sanitarios de cada nación, lo que resultó en resultados variados.

En el Perú, el primer caso de COVID-19 fue confirmado el 6 de marzo de 2020 (MINSA, 2020). La situación en el país se agravó rápidamente, en parte debido a factores como la alta concentración poblacional en las zonas urbanas y la informalidad laboral, que dificultaron la implementación efectiva de las medidas de control. En 2020, Perú registró aproximadamente un millón de casos confirmados de COVID-19 y más de 37,000 muertes, lo que resultó en una tasa de mortalidad del 3.7 % (MINSA, 2021).

En 2021, la aparición de variantes como la Lambda, identificada en Perú, complicó aún más la situación. Al cierre del año, los casos acumulados superan los dos millones, con más de 98,000 muertes reportadas, elevando la tasa de mortalidad al 4.8 % (MINSA, 2021). Posteriormente, revisiones oficiales indicaron que el número real de muertes atribuibles al COVID-19 era más del doble de las cifras iniciales, posicionando a Perú como el país con la tasa de mortalidad más alta del mundo en ese momento.

En Perú, la campaña de vacunación contra el COVID-19, que comenzó de manera lenta, ganó fuerza en la segunda mitad de 2021. No obstante, las disparidades en el acceso a los servicios de salud y los problemas logísticos en las zonas rurales pusieron de manifiesto las deficiencias estructurales del sistema de salud peruano, intensificando así el impacto de la pandemia.

2.2.5.1. El Covid-19 en centros penitenciarios

El COVID-19 tuvo un fuerte impacto en los diferentes centros penitenciarios a nivel mundial, las condiciones preexistentes ya de por sí severas, se vieron agudizadas por la pandemia. Las prisiones, caracterizadas por un hacinamiento extremo, un acceso limitado a servicios

médicos y deficientes condiciones de higiene, se transformaron en focos de infección, facilitando una propagación del virus que resultó prácticamente ineludible.

En países como Estados Unidos, Brasil e India, se observó un aumento significativo en los casos de infección y en la tasa de mortalidad entre los reclusos. En EE. UU., las prisiones reportaron tasas de infección que superaron en cinco veces a las de la población general, con una alta tasa de mortalidad atribuida a la demora en la adopción de medidas preventivas adecuadas y a la falta de recursos para la atención de los internos (Nowotny, Bailey, Omori & Brinkley-Rubinstein, 2021). En Brasil, el grave hacinamiento y la deficiencia en la atención médica permitieron una rápida propagación del virus, causando una crisis humanitaria en las prisiones.

En Europa, países como Italia y España también enfrentaron serios brotes de COVID-19 en sus prisiones, lo que llevó a la adopción de medidas como la liberación anticipada de algunos prisioneros para reducir la sobrepoblación y frenar la transmisión del virus. Sin embargo, estas medidas no lograron detener completamente el avance del virus dentro de las cárceles. (Hernando, Vázquez, Díaz, Gómez-Pintado, Martínez-Aznar, & Acín, 2023).

La crisis del COVID-19 en los centros penitenciarios internacionales ha evidenciado graves fallas estructurales en los sistemas de justicia penal y ha resaltado la urgente necesidad de reformas que combatan las vulnerabilidades de la población carcelaria. La pandemia ha mostrado las desigualdades en el acceso a la atención sanitaria y subrayado la importancia de garantizar condiciones de vida dignas para todos los internos, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

2.2.5.2. El Covid-19 en centros penitenciarios peruanos

La crisis provocada por el COVID-19 ha destacado y agravado las deficiencias preexistentes en el sistema penitenciario peruano. La pandemia intensificó las tasas de mortalidad y amplificó problemas crónicos como el hacinamiento extremo y la carencia de servicios de salud apropiados. A pesar de las iniciativas para frenar la propagación del virus, las limitaciones

estructurales en las cárceles peruanas han complicado la implementación efectiva de medidas preventivas y respuestas adecuadas.

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) reportó que debido al hacinamiento, que alcanzó niveles del 135 % de la capacidad, el COVID-19 se propagó rápidamente entre la población reclusa, resultando en la muerte de más de 1,000 internos en el año 2020. Estas cifras son indicativas de la limitada capacidad de respuesta del sistema penitenciario frente a una crisis sanitaria de tal magnitud. Las dificultades en el acceso a servicios médicos y la escasez de personal sanitario cualificado también contribuyeron a la propagación del virus y al agravamiento de la salud de los internos (INPE, 2021).

Asimismo, como parte de las medidas de seguridad tomadas se aplicó la suspensión de visitas familiares, una medida destinada a mitigar la propagación del virus, la cual tuvo un efecto negativo en la salud mental de los reclusos, al privarlos de una fuente crucial de apoyo emocional. Esta situación elevó los niveles de estrés, ansiedad y depresión entre la población carcelaria, exponiendo las debilidades en la atención psicológica disponible.

Las acciones del Estado, como la liberación anticipada de algunos internos para reducir la sobrepoblación, demostraron ser insuficientes para mitigar los efectos devastadores de la pandemia. La crisis del COVID-19 en las cárceles del Perú subraya la necesidad urgente de reformas integrales que mejoren las condiciones de vida en estos centros y garanticen el respeto del derecho a la salud de todos los internos.

En el análisis de la capacidad penitenciaria realizado por miembros del Grupo de Análisis del Delito (GDA), Perú se destaca como el país con la crisis carcelaria más grave entre los 12 países evaluados. La sobrepoblación en el sistema penitenciario peruano ha superado el 100 %, con un total de 89,877 reclusos en instalaciones diseñadas para albergar solo a 41,018 personas. El nivel de hacinamiento es particularmente extremo, alcanzando hasta un 400 % o incluso un 500 % en instituciones como el Establecimiento Penal de Callao (GDA, 2023).

2.2.6. Definición de conceptos

Derecho fundamental

Un derecho fundamental es aquel que está reconocido en la Constitución. En su dimensión subjetiva, hace referencia a los individuos que son titulares de esos derechos; mientras que en su dimensión objetiva, se refiere a los bienes o principios de naturaleza jurídico-constitucional que constituyen su contenido, independientemente de los sujetos que los poseen. Así, los derechos fundamentales cumplen una doble función: son garantías subjetivas, ya que protegen al titular de situaciones específicas reconocidas en la Constitución, como el derecho a la libertad de expresión; y son también garantías constitucionales que resguardan ciertos contenidos objetivos reconocidos en la Constitución, como el derecho a la libertad de cátedra.

Derecho a la libertad personal

Este derecho alude específicamente a la libertad física, es decir, el derecho de no ser sometido a formas de opresión. Un ejemplo claro es que actualmente están prohibidas la esclavitud, el trabajo forzado o la servidumbre impuesta.

Derecho a la libertad individual

La libertad individual se refiere a una concepción más amplia de la libertad o autodeterminación, que abarca también la libertad personal (STC Exp. 502-2018-PHC/TC). Este derecho se configura como un "derecho continente" que engloba una serie de derechos fundamentales de primer orden, mencionados de forma enunciativa en el artículo 33º del Nuevo Código Procesal Constitucional, entre los que se incluye la libertad personal.

Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional es la entidad jurisdiccional encargada de garantizar la primacía de la Constitución y de llevar a cabo la interpretación y control de la constitucionalidad. Se distingue por su autonomía e independencia, ya que en el ejercicio de sus funciones, no está sujeto a ningún otro órgano constitucional, rigiéndose únicamente por la Constitución y su Ley Orgánica.

Jurisprudencia constitucional

La jurisprudencia constitucional es el conjunto de fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales con competencias para ejercer el

habeas corpus correctivo

Es una garantía jurídica fundamental que no solo protege la libertad física, sino también otros derechos fundamentales de las personas detenidas, corrigiendo situaciones de violación de derechos humanos en el ámbito penitenciario. A través de este proceso, el sistema judicial puede ordenar la adecuación de las condiciones de detención, promoviendo el respeto a la dignidad y bienestar de los reclusos conforme a los principios de legalidad y derechos humanos.

Coronavirus (Covid-19)

El coronavirus es un tipo de virus que puede causar infecciones respiratorias en humanos y animales. Los síntomas pueden variar desde un resfriado leve hasta enfermedades más graves, como el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS). El COVID-19, causado por el virus SARS-CoV-2, es una variante que se propagó globalmente desde 2019, lo que provocó una pandemia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Método de la Investigación

3.1.1. Enfoque de la investigación

El enfoque es la perspectiva que posee el investigador respecto a un punto de vista con la finalidad de aproximarse a un objetivo. (Gallardo, 2017). El método empleado en la presente investigación es de naturaleza cualitativa, basándose en el análisis de sentencias judiciales y jurisprudencia como herramienta principal para la recolección de información. Este enfoque cualitativo tiene como propósito fundamental recopilar y examinar datos no estandarizados ni cuantitativos, lo cual facilita una comprensión profunda y contextualizada del fenómeno en estudio, con un énfasis particular en responder las preguntas claves de "¿por qué?" y "¿cómo?" que subyacen en las decisiones del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la salud en los centros penitenciarios durante la pandemia de COVID-19.

De acuerdo con Quevedo et al. (2002), el desarrollo de una investigación cualitativa comienza con la identificación precisa del problema o tema de estudio. En este caso, la investigación se enfoca en el análisis de la protección del derecho a la salud en los centros penitenciarios peruanos, a través del estudio de la jurisprudencia vinculada a casos de hábeas corpus correctivo en el período 2020-2021. La estructura metodológica sigue esquemas organizativos adaptados al campo jurídico, basados en modelos teóricos y en investigaciones previas sobre derechos fundamentales. Este enfoque asegura que la investigación esté sólidamente fundamentada, lo que permite obtener interpretaciones relevantes y significativas que contribuyen al conocimiento académico sobre la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en contextos de crisis sanitaria.

Con respecto a los objetivos de la investigación, se han aplicado dos criterios de clasificación: intrínseco y extrínseco.

Desde el enfoque intrínseco, la investigación se clasifica como descriptiva. Este criterio se centra en examinar cómo se ha implementado el derecho a la salud en los centros penitenciarios peruanos durante la pandemia, en el período 2020-2021. El objetivo principal es identificar las deficiencias en la aplicación de las normas de salud y evaluar su impacto en la población penitenciaria.

Desde el punto de vista extrínseco, la investigación se considera pura o teórica. Este criterio aborda los propósitos a largo plazo y las implicaciones de la investigación. La meta es evidenciar las carencias en la protección de la salud dentro del sistema penitenciario y generar conciencia entre los legisladores y autoridades para impulsar reformas significativas. El objetivo es promover mejoras en las condiciones sanitarias y asegurar una protección más robusta de los derechos fundamentales de los internos, especialmente en contextos de emergencia sanitaria.

3.1.2. Tipo de la Investigación

De acuerdo con el **propósito** de la investigación, esta puede clasificarse en diferentes niveles, diseños o propósitos. En el caso de la presente investigación, se enmarca en el **tipo de investigación pura o básica**. Esto se debe a que su objetivo es describir y analizar la problemática de la protección de los derechos fundamentales (derecho a la salud, derecho a la libertad personal y derecho al trato digno) en los centros penitenciarios peruanos durante la pandemia de COVID-19 (2020-2021). A partir del estudio de la jurisprudencia y los desarrollos doctrinales, se busca comprender el tratamiento jurídico que el Tribunal Constitucional ha otorgado a la protección del derecho a la salud y cómo se han implementado los principios constitucionales para salvaguardar este derecho en un contexto de emergencia sanitaria.

En cuanto al **nivel** o alcance de la investigación, esta puede clasificarse en distintos tipos, como exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa. En este caso, la presente investigación se sitúa en el nivel **descriptivo**, ya que su objetivo fue determinar cuáles son los criterios que utiliza el TC para evaluar los procesos de habeas corpus correctivo en los centros penitenciarios peruanos durante la pandemia de COVID-19. Se ha examinado la situación jurídica y social de los internos, así como los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que

afectan la protección de su derecho a la salud, utilizando el análisis de resoluciones del Tribunal Constitucional emitidas durante el período 2020-2021.

Finalmente, de acuerdo con el **diseño de la investigación**, esta puede clasificarse como documental, de campo o experimental. En la presente investigación, se empleó un diseño **documental**, dado que se consultaron diversas fuentes de información como libros, artículos científicos, resoluciones judiciales. Este enfoque permitió un análisis exhaustivo sobre el derecho a la salud en los centros penitenciarios peruanos durante la pandemia de COVID-19. El objetivo principal fue generar un mayor conocimiento sobre la aplicación de este derecho en situaciones de emergencia sanitaria, a través del estudio de sentencias y desarrollos doctrinales relacionados con la protección de los derechos fundamentales de los internos en el sistema penitenciario.

3.1.3 Método de la investigación

En la presente investigación se empleó el **método cualitativo** para analizar la aplicación de criterios que ejecuta el TC para evaluar demandas de habeas corpus correctivo en el periodo 2020-2021, donde se propago el virus del Covid-19. Se inició el estudio identificando la problemática relacionada con la protección de los derechos fundamentales de los internos y se recopiló información a partir de diversas fuentes, incluidas sentencias del Tribunal Constitucional emitidas entre 2020 y 2021.

El enfoque permitió examinar y contrastar las decisiones judiciales en diferentes contextos y situaciones, destacando cómo estas decisiones se alinean o se desvían de las normas establecidas y los compromisos internacionales.

3.2 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.2.1. Técnicas de recolección de datos

La presente investigación realizo recolección de datos mediante el estudio de sentencias del Tribunal Constitucional relacionadas a procesos de habeas corpus correctivo de los años 2020-2021 por Covid-19.

3.2.1.1 Análisis cualitativo

a. Análisis temático

- Descripción. El análisis temático se utiliza para identificar y explorar los temas y patrones recurrentes en las sentencias del Tribunal Constitucional relacionadas con el hábeas corpus correctivo en materia de salud y protección de los derechos fundamentales.
- Proceso. Recolección de sentencias. Recopilar un conjunto de sentencias del Tribunal Constitucional emitidas en 2020 y 2021 que traten sobre el hábeas corpus correctivo en el contexto de problemas de salud y derechos al trato digno de reclusos.
- Desarrollo de temas. Agrupar los códigos en temas y subtemas, como "condiciones sanitarias en centros penitenciarios," "criterios del Tribunal en casos de hábeas corpus," y "derecho a la salud en el Perú"
- Interpretación. Analizar cómo estos temas reflejan la respuesta del Tribunal ante las necesidades de salud durante la pandemia y la protección de los derechos fundamentales.

b. Análisis de contenido

Descripción. El análisis de contenido empleado para examinar el contenido de las sentencias en detalle, enfocándose en los aspectos específicos relacionados con el hábeas corpus correctivo y la salud de los internos.

Proceso

a) Recolección de documentos. Realizar la búsqueda de sentencias de habeas corpus correctivo del Tribunal Constitucional del periodo 2020-2021, así como de material bibliográfico que respalde la presente investigación.

b) Categorías de análisis. Crear categorías para analizar aspectos como la argumentación legal, las referencias a la normativa de salud, protección a los derechos fundamentales y de habeas corpus correctivo.

c) Codificación. Marcar y codificar fragmentos relevantes del texto en relación con cada categoría.

d) Evaluación. Evaluar cómo las decisiones judiciales abordan las deficiencias en la atención médica y la protección de los derechos fundamentales de los internos.

3.2.2. Instrumentos de recolección de datos

Se emplearon fichas de análisis documental como técnica para la recolección precisa y sistemática de la información necesaria para el presente estudio. Esta metodología facilita la obtención de datos exactos y relevantes mediante el análisis de jurisprudencia. En particular, se revisaron las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, proporcionando una ilustración detallada de los puntos abordados por dicha entidad en relación con el tema de estudio. Dado que la información utilizada proviene de sentencias públicas, no se requirieron fichas de consentimiento informado ni solicitudes formales de acceso a la información pública. No obstante, se garantiza la protección de la identidad de las partes involucradas en los casos analizados.

3.3. Población

La presente investigación se centró en analizar las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional respecto a vulneraciones de derechos fundamentales en procesos de hábeas corpus correctivo. Estas jurisprudencias abordan la vulneración del derecho a la salud y la necesidad de garantizar un tratamiento razonable y proporcional en las condiciones de cumplimiento de las penas, en el contexto de la propagación del coronavirus durante el período 2020-2021. La población analizada consistió en veinticinco jurisprudencias, por estar acordes a la presente investigación, las cuales se detallan en las Tabla 1, Tabla 2 y Tabla 3. Para cada una

de ellas se utilizaron fichas de análisis documental, evaluando la procedencia o improcedencia de la acción mencionada.

3.4. Muestra

La muestra para el estudio planteado ha sido de 25 resoluciones judiciales, pronunciados sobre recursos de habeas corpus correctivo emitidas por los 17 juzgados diferentes, siendo 13 de estos de la provincia de Lima y 12 de provincias a nivel nacional.

3.4.1. Criterios de inclusión

Se consideraron las jurisprudencias emitidas entre los años 2020 y 2021, dado que este periodo coincide con la propagación del virus y la adopción de medidas excepcionales en los centros penitenciarios. Además, se incluyeron solo los casos de hábeas corpus correctivo que aborden específicamente la afectación del derecho a la salud, el derecho a la proporcionalidad en la ejecución de la pena y al derecho a la libertad personal, ya que estos aspectos son clave para el análisis de las condiciones penitenciarias durante la pandemia. Se priorizaron, asimismo, las decisiones emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú, y se incluyeron tanto las resoluciones que declararon procedentes como aquellas que fueron declaradas improcedentes, siempre que estuvieran relacionadas con la protección de la salud y los derechos fundamentales de los reclusos.

3.4.2. Criterios de exclusión

Para la elaboración de la presente investigación se excluyó cualquier jurisprudencia emitida fuera del marco temporal de 2020-2021. También se excluyeron los casos que no estuvieran relacionados con el hábeas corpus correctivo, o aquellos que no implicaran una violación o amenaza al derecho a la salud o a las condiciones proporcionales de cumplimiento de condena, siendo el mencionado punto uno de los más complejos en la recolección e identificaciones de datos ya que el TC considera el porcentaje de incremento de casos de habeas corpus en general no subdivididos en tipos, no existiendo un clara realidad del incremento de casos de habeas corpus correctivo, solo pudiendo analizar 27 sentencias dentro del periodo

escogido (2020-2021). Asimismo, se descartaron las decisiones de jurisdicciones distintas al Tribunal Constitucional del Perú, así como aquellas emitidas en otros países, para asegurar la coherencia del enfoque. Por último, se excluyeron las jurisprudencias que no contaran con información documental completa, ya que la falta de datos dificultaría el análisis adecuado y riguroso que demanda la investigación.

3.5. Procedimiento de la investigación

El procedimiento empleado en nuestra investigación se basa en la argumentación jurídica, respaldada por una sólida información legal. Según Arazamendi (2010), la ciencia jurídica no es neutral ni se limita a un simple conjunto de normas, sino que implica una comprensión más profunda que trasciende lo meramente normativo e incorpora la teoría de la argumentación jurídica. Este enfoque nos permite abordar nuestras conclusiones desde una perspectiva analítica y argumentativa robusta.

En consonancia con Arazamendi (2010), entendemos que el derecho no se reduce a un compendio de reglas, sino que requiere un análisis detallado y contextualizado. Por ello, la teoría de la argumentación jurídica se convierte en una herramienta fundamental en nuestro proceso investigativo, permitiéndonos realizar un estudio exhaustivo que va más allá de la aplicación mecánica de las normas. Así, nuestra investigación se enriquece al integrar una perspectiva argumentativa que facilita un análisis profundo y bien fundamentado del derecho.

3.6. Métodos de Análisis de Datos

El método aplicado a esta investigación sería un enfoque cualitativo que se apoya en la argumentación jurídica. Este método implica el análisis detallado de casos, leyes, jurisprudencia y doctrina jurídica relevante para el tema de estudio. Además, requiere una evaluación crítica de las diferentes perspectivas y argumentos presentados, con el fin de llegar a conclusiones sólidas y fundamentadas en el marco teórico y legal pertinente. Este enfoque cualitativo permite una comprensión profunda y contextualizada del problema jurídico abordado, así como la generación de conocimiento en el campo del derecho.

3.7. Aspectos Éticos

En el desarrollo de mi investigación, está el compromiso de adherirme a rigurosos estándares éticos que orientan mi trabajo y garantizan la integridad del proceso investigativo. Asimismo, me he comprometido a salvaguardar la confidencialidad y el anonimato de los participantes, asegurando que la información recopilada se manejara con la máxima privacidad y que los datos personales no se divulgarán sin el consentimiento previo. Mantendré una postura imparcial y objetiva en el análisis de los datos, evitando cualquier sesgo personal o perjuicio que pudiera influir en las interpretaciones.

Además, me he comprometido a ser honesta y transparente en la presentación de los métodos, resultados y conclusiones, evitando cualquier forma de manipulación de datos o tergiversación de la información. Reconociendo y respetando la diversidad de opiniones, creencias y culturas, garantizo que todas las personas involucradas en la investigación sean tratadas con dignidad y respeto.

Finalmente, reconozco mi responsabilidad social y profesional como investigadora, buscando contribuir al bien común y fomentar un desarrollo ético y justo del Derecho. Estos principios éticos guiarán mi trabajo en todas las etapas de la investigación, asegurando que se realice de manera ética y responsable.

3.7.1 Integridad científica

En esta investigación, se realizó una consulta exhaustiva y una citación precisa de las fuentes de información, garantizando que su contenido no fuera omitido ni alterado según los intereses del investigador. Esto se hizo con el objetivo de evitar incongruencias al consultar dichas fuentes en el futuro.

3.7.2 Conflicto de intereses

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se puede señalar que en esta tesis no se presentó tal situación, ya que se desarrolló con la mayor objetividad posible para obtener

resultados verídicos. El tema tratado en esta investigación no estuvo influenciado por intereses personales del investigador.

3.7.3 Mala conducta científica

Como se ha indicado previamente, en el desarrollo de esta investigación, la información utilizada como base de consulta no fue modificada ni distorsionada. Se buscó generar conocimiento de manera objetiva, respetando fielmente las investigaciones previas realizadas por otros autores.

3.7.4 Plagio y autoplagio

Para la elaboración de esta investigación, se siguieron todas las directrices establecidas por las normas APA de séptima edición, por lo que no se incurrió en ninguna infracción ética.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados del Tratamiento de la Información

4.1.1 Descripción del trabajo de campo

Para la recolección de datos en esta investigación, se llevó a cabo un proceso exhaustivo, liderado por la investigadora. Se aplicó un enfoque cualitativo-comparativo, centrado en la evaluación del hábeas corpus correctivo durante los años 2020-2021, específicamente en su rol como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. El instrumento principal empleado fue fichas de análisis documental, como técnica para la recolección precisa y sistemática de la información necesaria para el presente estudio.

El análisis de los datos obtenidos se realizó tomando en consideración tres características importantes las cuales son las siguientes: pretensiones presentadas por la parte demandada, detalle de la alegación de derechos vulnerados y detalle de la parte resolutoria y su razón esencial. Dichos puntos de estudio permitieron que la información recolectada de las sentencias del Tribunal Constitucional, sean desarrolladas de forma idónea a fin de realizar una correcta comparación entre los diferentes casos y distinguiendo los aportes que estos brindan.

4.2 Análisis y Síntesis de las Resoluciones Judiciales

4.2.1. Análisis de tablas de información

Tabla 1
Alegaciones de defensa parte demandante

Expediente y derechos vulnerados	Pretensiones solicitadas
01897-2020-PHC/TC Derecho a la salud.	Se solicita la liberación inmediata del beneficiario, quien ha cumplido su pena, para que pueda acceder a beneficios penitenciarios como permiso de salida, redención de pena, semilibertad, liberación condicional y visita íntima.
00727-2021-PHC/TC Derecho a la salud y derecho a un trato razonable y proporcional.	Se pide la variación de la prisión preventiva por comparecencia con restricciones y prohibición de salida del país.
01203-2020-PHC/TC Derecho a la salud y derecho a un trato razonable y proporcional.	Se solicita que se sustituya la pena de cadena perpetua impuesta al beneficiario por detención domiciliaria.
01283-2020-PHC/TC Libertad personal, derecho a la salud, trato razonable y proporcional, e indulto humanitario.	Se demanda que se garantice la salud de las internas en un penal, con personal médico especializado y medidas de aislamiento para prevenir contagios de COVID-19.
01415-2020-PHC/TC Libertad personal, trato razonable y proporcional, y derecho a la salud.	Se requiere cambiar la prisión preventiva por una medida de coerción personal que no comprometa la salud del beneficiario.
01811-2020-PHC/TC Libertad personal, trato razonable y proporcional, y derecho a la salud.	Se solicita la excarcelación de los beneficiarios y la evaluación de las condiciones del Penal de Abancay para garantizar su salud e integridad.
01499-2020-PHC/TC Derecho a la integridad personal y a la vida.	Se solicita el traslado del beneficiario a una clínica u hospital con infraestructura adecuada debido a síntomas de COVID-19.
01747-2020-PHC/TC Libertad personal y trato razonable y proporcional.	Se pide que el beneficiario cumpla su pena en detención domiciliaria debido a su estado de salud y arraigo familiar.
02521-2021-PHC/TC Libertad personal y trato razonable y proporcional.	Se solicita atención médica urgente, ingreso de alimentos y medicinas, y detención domiciliaria para prevenir riesgos por COVID-19.
03782-2019-PHC/TC Libertad personal.	Se requiere la liberación inmediata del beneficiario y su traslado a un centro especializado según una sentencia previa.

Expediente y derechos vulnerados	Pretensiones solicitadas
01134-2020-PHC/TC Trato razonable y proporcional y derecho a la salud.	Se solicita atención médica adecuada y traslado a un establecimiento de salud idóneo por riesgo de COVID-19.
01751-2020-PHC/TC Derecho a la vida, integridad física y psicológica, y derecho a la salud.	Se pide el traslado e internamiento urgente del favorecido en un hospital debido a problemas graves de salud por contagio de COVID-19.
01812-2020-PHC/TC Integridad personal, trato razonable y proporcional, debido proceso y derecho de defensa.	Se solicita anular el rechazo liminar de una demanda de habeas corpus para evaluar las denuncias de falta de atención médica durante la emergencia sanitaria.
01501-2020-PHC/TC Integridad personal y derecho a la vida.	Se pide trasladar al beneficiario a un hospital o aplicar vigilancia electrónica personal como medida alternativa a la pena privativa de libertad debido a complicaciones por COVID-19.
02182-2020-PHC/TC Integridad personal, vida y salud.	Se solicita la excarcelación por beneficios penitenciarios, alegando falta de trámite por parte de la autoridad penitenciaria.
01469-2020-PHC/TC Trato razonable y proporcional y derecho a la salud.	Se demanda detención domiciliaria debido a la avanzada edad y estado de salud del beneficiario, que requiere cuidados especiales.
01042-2021-PHC/TC Derecho a la salud y a la vida.	Se solicita el internamiento urgente del favorecido en un hospital del Estado y la realización de una junta médica para evaluar su salud.
02203-2020-PHC/TC Trato razonable y proporcional.	Se pide el retorno del beneficiario al Establecimiento Santo Toribio de Mogrovejo, ubicado en la jurisdicción de su proceso penal.
01461-2020-PHC/TC Libertad personal, trato razonable y proporcional, debido proceso, plazo razonable e integridad personal.	Se solicita la liberación del beneficiario hasta que haya un pronunciamiento firme sobre su caso; de forma alternativa, se pide su internamiento en una clínica para tratamiento médico.
00579-2021-PHC/TC Derecho a la salud.	Se demanda acceso a tratamiento médico especializado para la favorecida, así como medidas para garantizar condiciones dignas de alojamiento en el penal.
00148-2021-PHC/TC Derecho a la salud.	Se solicita la excarcelación de la beneficiaria y la conversión de su pena a trabajos comunitarios, multa u otra alternativa.

Expediente y derechos vulnerados	Pretensiones solicitadas
01063-2021-PHC/TC Debido proceso, salud, trato razonable y proporcional, y motivación de resoluciones judiciales.	Se pide anular una resolución que autorizó el traslado del beneficiario a otro penal y disponer su retorno al centro penitenciario original.
02527-2021-PHC/TC Motivación de resoluciones judiciales y derecho de defensa.	Se solicita anular las resoluciones que condenaron a la favorecida a cuatro años de pena suspendida y que confirmaron dicha condena.
01062-2021-PHC/TC Derecho a la salud.	Se demanda arresto domiciliario para que el beneficiario reciba tratamiento médico adecuado.
02584-2021-PHC/TC Trato razonable y proporcional, salud, debido proceso y derecho de defensa.	Se solicita la libertad inmediata del beneficiario por razones de edad y estado de salud, alegando hacinamiento y falta de atención médica en el penal.

Nota.

01415-2020-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** La transgresión de los derechos fundamentales vinculados a la libertad personal, así como el derecho a no ser sometido a condiciones de cumplimiento de una pena privativa de libertad que carezcan de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, se alega la afectación del derecho a la salud del favorecido, en virtud de las circunstancias específicas que rodean la ejecución de la medida privativa de libertad. **Pretensiones presentadas.** Se solicita la sustitución de la prisión preventiva por una medida de coerción personal alternativa que garantice la protección del derecho a la salud del beneficiario, evitando un sacrificio desproporcionado de este derecho fundamental.
01811-2020-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** La afectación de los derechos fundamentales relacionados con la libertad personal, específicamente el derecho a no ser sometido a condiciones de detención que carezcan de razonabilidad y proporcionalidad en relación con la forma y circunstancias en que se cumple la pena privativa de libertad. Asimismo, se denuncia la vulneración del derecho a la salud, considerando el contexto particular del caso. **Pretensiones presentadas.** Se solicita la excarcelación de los favorecidos y la evaluación de si el Penal de Abancay cumple con los estándares mínimos necesarios para garantizar su vida, integridad y salud. Esta petición se fundamenta en la existencia de enfermedades preexistentes que incrementan su vulnerabilidad, especialmente en el contexto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de Covid-19.
01499-2020-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** la transgresión de los derechos fundamentales a la integridad personal y a la vida del favorecido, derivada de las condiciones que enfrenta en su situación actual. **Pretensiones presentadas.** Se solicita la cesación de la amenaza que compromete la integridad personal y la vida del favorecido. Asimismo, se requiere que se disponga su traslado a una clínica u hospital que cuente con la infraestructura adecuada para proporcionar la atención médica necesaria, considerando que presenta síntomas asociados al Covid-19.
01747-2020-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se argumenta la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad personal, específicamente el derecho a no ser sometido a un tratamiento que resulte irrazonable o desproporcionado en relación con las condiciones y la forma en que el beneficiario cumple su pena privativa de libertad. **Pretensiones presentadas.** Se solicita que el beneficiario cumpla la pena privativa de libertad de cinco años, impuesta por su condena en el proceso penal seguido por el delito de colusión, bajo la modalidad de detención domiciliaria. Esta petición se fundamenta en que el beneficiario cuenta con arraigo domiciliario y familiar, lo cual garantiza que no eludirá la acción de la justicia. Además, se señala que se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz desde el 14 de noviembre de 2018, tiene 53 años de edad, y presenta condiciones de salud preexistentes, como diabetes mellitus (no insulino dependiente) y lumbago con ciática, que agravan su situación en el actual régimen penitenciario.

02521 - 2021- PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se denuncia la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad personal, en particular el derecho a no ser sometida a un tratamiento que carezca de razonabilidad y proporcionalidad en cuanto a las condiciones y forma en que la favorecida cumple su pena privativa de libertad. **Pretensiones presentadas.** Se solicita, en primer lugar, que se garantice la atención médica urgente a la favorecida. Asimismo, se pide que se autorice el ingreso de alimentos y medicamentos proporcionados por sus familiares al Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos, donde se encuentra recluida. Además, se requiere la intervención de la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y la Cruz Roja Internacional, con el fin de que, en el marco de sus competencias, actúen en el caso. Finalmente, se solicita que la favorecida pueda cumplir su pena privativa de libertad bajo la modalidad de detención domiciliaria en el domicilio que se señalará oportunamente, medida que se propone hasta que desaparezca el riesgo de contagio por Covid-19 o coronavirus.
03782- 2019- PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se alega la vulneración del derecho a la libertad personal. **Pretensiones presentadas.** Se ordene su inmediata libertad del centro penitenciario y su traslado al centro especializado correspondiente, tal como lo ordena la Sentencia 30-2018, de fecha 22 de marzo de 2018.
01134- 2020- PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se argumentó que se ha vulnerado el derecho del favorecido a no ser sometido a un trato que carezca de razonabilidad y proporcionalidad en relación con las condiciones en las que cumple su pena privativa de libertad. Además, se señala una afectación al derecho a la salud, al ser considerado un recluso en situación de grave riesgo. **Pretensiones presentadas.** El beneficiario solicita que se disponga que el favorecido reciba la atención médica necesaria por la dolencia que sufre, pues ha estado expuesto al contagio del COVID-19. En tal sentido, solicita se disponga el traslado del favorecido a un establecimiento de salud dispuesto para aquellas personas que se encuentran contagiadas con el referido virus o, en su defecto, al Hospital Militar, por tratarse de un ex oficial del Ejército peruano.
01751- 2020- PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se alega la vulneración de los derechos a la vida, a la integridad física y psicológica y a la salud. **Pretensiones presentadas.** Solicita que se ordene el traslado, el tratamiento e internamiento inmediato del favorecido en el Hospital Regional de Trujillo, por encontrarse afectado en su salud luego de haber sido contagiado de la enfermedad Covid-19.

01812-2020-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Alega vulneración de su derecho a la integridad personal, del derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que cumple la pena y de los derechos al debido proceso y de defensa. **Pretensiones presentadas.** Solicita que se declare nulo el rechazo liminar de una demanda de habeas corpus, señalando que aunque las cuestiones sobre la valoración de pruebas no eran de control constitucional, las alegaciones sobre la atención médica del demandante durante la emergencia sanitaria requerían una investigación más profunda. El TC decidió admitir la demanda para evaluar posibles violaciones de derechos fundamentales, aplicando el principio de economía procesal.
01501-2020-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se alega vulneración a la integridad personal y a la vida del favorecido **Pretensiones presentadas.** Se ordene su traslado a una clínica u hospital que cuente con la infraestructura necesaria para que se le brinde la atención requerida debido a que padece la sintomatología correspondiente al Covid-19; o que en su defecto, se aplique lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1514; es decir, que se sustituya la pena trece años y nueve meses de pena privativa de la libertad impuesta y, en su lugar, se ordene que se le aplique la medida restrictiva de vigilancia electrónica personal.
02182-2020-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se argumentó que se ha vulnerado los derechos a la integridad personal, a la vida y a la salud **Pretensiones presentadas.** Se solicita su excarcelación por beneficios penitenciarios, y que la autoridad penitenciaria no ha cumplido con dar el trámite correspondiente a dicha solicitud.
01469-2020-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se alega vulneración del derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que cumple la pena y del derecho a la salud. **Pretensiones presentadas.** Se solicita que se disponga que el beneficiario por su avanzada edad y porque su estado de salud requiere de atención médica y cuidados especiales que el INPE no puede proporcionarle, cumpla la pena privativa de la libertad bajo detención domiciliaria.
01042-2021-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se alega vulneración del derecho a la salud y a la vida. **Pretensiones presentadas.** Solicita que se ordene de manera urgente el inmediato internamiento del favorecido en un centro hospitalario del Estado por padecer de una grave afectación a su salud; y que en el día se practique una junta médica que evalúe minuciosamente el estado de salud del beneficiado, para determinar su verdadero estado de salud y su ulterior internamiento en un centro hospitalario estatal. Se alega la vulneración del derecho a la salud y a la vida.

02203-2020-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Alega la vulneración del derecho a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que el reo cumple la pena. **Pretensiones presentadas.** Solicita se ordene el retorno del beneficiario al Establecimiento Santo Toribio de Mogrovejo, por encontrarse en la localidad donde se tramita su proceso penal.
01461-2020-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto a la forma y condiciones en que el favorecido cumple su pena privativa de libertad, al debido proceso, al plazo razonable y a la integridad personal, específicamente la integridad física y psíquica. **Pretensiones presentadas.** Se solicita la inmediata libertad del favorecido hasta la emisión de un pronunciamiento firme por parte del órgano jurisdiccional que determine su absolución en el proceso que se le sigue por el delito de colusión; o como pretensión subordinada, el cese de la vulneración a la integridad personal del favorecido y su internamiento en la Clínica Ricardo Palma, a fin de que sea sometido a un tratamiento hasta la emisión de un pronunciamiento firme por parte del órgano jurisdiccional que determine su absolución.
00579-2021-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se alega la vulneración de los derechos a la salud. **Pretensiones presentadas.** Solicita que se ordene al INPE que le permita acceder a la favorecida, de manera particular, al tratamiento médico que requiere, toda vez que se encuentra en estado grave de salud; y que disponga lo conveniente a fin de que deje de dormir en el pasadizo del pabellón del Establecimiento Penitenciario de Puno en donde se encuentra recluida.
00148-2021-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se alega la vulneración de los derechos a la salud. **Pretensiones presentadas.** Solicita que se disponga la excarcelación de la favorecida y regular un procedimiento especial de conversión de pena de ejecución de sentencia por una pena de servicios comunitarios, pena de multa u otro mecanismo alternativo, a fin de que la favorecida cumpla con la condena impuesta.
01063-2021-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la salud, al tratamiento razonable y proporcional del interno respecto de la forma en que cumple la detención, a la motivación de resoluciones judiciales, entre otros. **Pretensiones presentadas.** Solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral 048-2015-INPE/12, de fecha 9 de junio de 2015, mediante la cual se autorizó el traslado del favorecido del Establecimiento Penitenciario Ancón I al Establecimiento Penitenciario de Challapalca; y, consecuentemente, que se disponga su retorno al establecimiento penitenciario de origen.

02527-2021-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se alega la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y del derecho de defensa. **Pretensiones presentadas.** Solicita que se declaren nulas las siguientes resoluciones: Resolución 17, de 22 de mayo de 2019, emitida por el Juzgado Unipersonal de Paila, que condena a la favorecida por la comisión de los delitos de estafa y uso de documento falso a cuatro años de pena suspendida en su ejecución por el período de tres años; y Resolución 30, de 12 de mayo de 2021, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que confirmó la sentencia condenatoria.
01062-2021-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se alega la vulneración del derecho a la salud. **Pretensiones presentadas.** Solicita que se ordene el arresto domiciliario del beneficiario, a efectos de que pueda tratarse de la grave enfermedad que lo aqueja.
02584-2021-PHC/TC	**Alegación de derechos vulnerados.** Se alega la vulneración de los derechos de los reclusos a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y las condiciones en que cumplen la pena, a la salud, al debido proceso y de defensa. **Pretensiones presentadas.** Solicita la inmediata libertad del favorecido, por ello sostuvo que por su edad y estado de salud es una persona vulnerable ante el hacinamiento del penal y la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19. Añade que no se le brinda los medicamentos, la alimentación y la atención médica que su estado de salud requiere, lo que ha originado que este se vea aún más deteriorado

Tabla 2
Detalle de los argumentos de la parte demandada

Expediente	Argumento de la parte demandada
01897-2020-PHC/TC	La parte demandada argumentó que, según los informes médicos, el beneficiario no ha resultado positivo por COVID-19 y se encuentra bajo tratamiento adecuado para sus condiciones de salud, lo que descarta un riesgo grave. Además, señala que el penal ha implementado medidas sanitarias eficaces para prevenir la propagación del virus. También argumentó que no existe constancia de solicitudes de beneficios penitenciarios no atendidas, y que la verdadera pretensión del recurrente es la variación de la pena, lo cual no vulnera derechos constitucionales.
00727-2021-PHC/TC	La parte demandada, representada por el procurador público del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), argumentó que no se presentaron pruebas que confirmaran que el favorecido había contraído COVID-19, y que por lo tanto, no había riesgo inminente para su salud. Además, señalaron que el INPE estaba implementando medidas para prevenir y atender casos de contagio, asegurando que se estaba garantizando la atención médica adecuada a los internos. Afirmaron que la defensa no había demostrado la vulneración de derechos fundamentales, enfatizando que el sistema penitenciario estaba trabajando para mitigar el impacto de la pandemia en la salud de los reclusos.
01203-2020-PHC/TC	La parte demandada, representada por el procurador público adjunto del INPE, argumentó que el gobierno ha implementado diversas medidas para mitigar la propagación del COVID-19 en los establecimientos penitenciarios, asegurando la atención médica adecuada para el favorecido. Sostiene que este ha recibido atención constante, se encuentra clínicamente estable y que su condición de salud es monitoreada por personal médico. Además, enfatiza que el pedido de variación de pena debe ser solicitado ante la judicatura ordinaria, no a través del habeas corpus.
01283-2020-PHC/TC	La parte demandada, representada por el procurador público del Instituto Nacional Penitenciario, argumentó que se han implementado medidas adecuadas para garantizar la salud de la recurrente, como su aislamiento tras un diagnóstico positivo de COVID-19, la provisión de tratamiento médico ambulatorio y la coordinación con hospitales locales para atención especializada, afirmando que su estado de salud es estable y que se respetan las condiciones de su reclusión.
01415-2020-PHC/TC	La parte demandada argumentó que la prisión preventiva del favorecido fue legalmente impuesta por un juez, por lo que no se vulnera su libertad personal. Además, sostuvo que el Instituto Nacional Penitenciario garantiza la atención médica adecuada y que no hay riesgo inminente de contagio por COVID-19. También se mencionó la existencia de un proceso previo de habeas corpus con el mismo petitorio, declarado improcedente, y se enfatiza que cualquier cambio en la medida debe ser solicitado ante el juez penal.
01811-2020-PHC/TC	La parte demandada argumentó que se han implementado medidas adecuadas para garantizar la salud de los internos, incluyendo protocolos de prevención y atención frente al COVID-19. Sostiene que el INPE ha coordinado con el sistema nacional de salud para asegurar el acceso a servicios médicos, y que

	las condiciones de detención cumplen con los estándares establecidos. Además, se enfatiza que la evaluación del estado de salud de los internos es constante y que el proceso de indulto humanitario es competencia exclusiva del presidente. Por último, se alega que no hay evidencia suficiente que justifique la solicitud de habeas corpus.
01499-2020-PHC/TC	La parte demandada sostuvo que el beneficiario ha recibido una atención médica oportuna y adecuada dentro del centro penitenciario, argumentando que no presenta síntomas graves de COVID-19 ni complicaciones de salud que justifiquen su liberación. Además, asegura que se han implementado estrictas medidas de bioseguridad y prevención, incluido el monitoreo médico regular, lo que según su perspectiva, garantiza la protección de su integridad física y reduce el riesgo de contagio.
01747-2020-PHC/TC	La parte demandada, representada por el INPE, sostuvo que se brindó al favorecido la atención médica necesaria, administrándole el tratamiento adecuado para su diabetes y supervisando de forma regular su estado de salud. Alega además que pese al diagnóstico positivo de COVID-19, el favorecido mostró una evolución respiratoria favorable y que los protocolos establecidos fueron implementados correctamente, mitigando así el riesgo para el resto de la población penitenciaria. Asimismo, argumentó que se mantuvo un control médico permanente y que las deficiencias señaladas no comprometieron la integridad del beneficiario de manera grave.
02521 -2021-PHC/TC	La parte demandada argumentó que las solicitudes de atención médica urgente y el ingreso de alimentos son competencias del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), no del juez constitucional. Asimismo, sostuvo que la variación de la pena privativa de libertad debe ser resuelta por la judicatura ordinaria, y que el INPE ha garantizado la atención médica adecuada a la favorecida, cumpliendo con las normativas vigentes y asegurando su salud dentro del establecimiento penitenciario.
03782-2019-PHC/TC	La parte demandada argumentó que la falta de cumplimiento del internamiento del favorecido se debe a la saturación de hospitales especializados, como el "Hermilio Valdizán" y el "Víctor Larco Herrera", que no cuentan con camas disponibles. Además, resalta que el sistema de salud mental enfrenta problemas estructurales que limitan su capacidad de atención. Aunque el internamiento provisional en el penal de Huánuco ha permitido cierta atención médica, se señala que este es un problema sistémico que involucra a varias entidades del estado. A pesar de los esfuerzos de la juez para cumplir con la sentencia, las negativas de los hospitales han impedido la ejecución de la medida. La parte demandada también destaca que el internamiento en el penal es una solución temporal y que hay disposición para colaborar en la búsqueda de alternativas adecuadas. Finalmente, se enfatiza la necesidad de un enfoque integral para abordar las limitaciones del sistema de salud y garantizar el derecho a la salud del favorecido.
01134-2020-PHC/TC	La parte demandada, rechazó la demanda en su totalidad y solicitó que se declarara infundada o improcedente. Argumentó que para que exista una amenaza al derecho a la salud vinculada con la libertad personal, esta debe ser concreta e inminente, según el artículo 2 del Código Procesal Constitucional. En este caso, no se había registrado ningún caso positivo de COVID-19 entre los internos o el personal del Establecimiento Penitenciario Ancón II, y se habían adoptado medidas preventivas para evitar la propagación del virus. Además, se había implementado un espacio de aislamiento preventivo y vigilancia epidemiológica para detectar y notificar casos sospechosos. A pesar

	del diagnóstico de COVID-19 del favorecido, se consideró que su condición era estable y que estaba recibiendo el tratamiento adecuado en aislamiento dentro del penal, garantizando así la protección de sus derechos fundamentales.
01751-2020-PHC/TC	La parte demandada argumentó que si bien reconocía el impacto del COVID-19, no se había demostrado una amenaza inminente para la salud del beneficiario en el penal, ya que no había casos confirmados de COVID-19 y se habían implementado medidas preventivas. Presentaron un informe médico que indicaba que el interno tenía un estado de salud regular, sin signos de COVID-19, y que no requería hospitalización. Además, señalaron que el penal seguía los protocolos establecidos y que las pruebas biomoleculares debían coordinarse con el Ministerio de Salud, aunque no estaban a disposición.
01812-2020-PHC/TC	La parte demandada solicitó la improcedencia in limine de la demanda de hábeas corpus, argumentando que esta abordaba temas de valoración probatoria y tipicidad, no revisables a través del hábeas corpus, que está destinado a proteger derechos fundamentales. También alegaron que no se presentó evidencia médica que respaldara la necesidad de atención especial del beneficiario, quien padece diabetes, soriasis y tuberculosis, y afirmaron que la atención médica brindada siguió los protocolos establecidos. Por lo tanto, considere que la demanda excede el ámbito de control constitucional.
01501-2020-PHC/TC	La parte demandada solicito que se declarara improcedente la demanda de hábeas corpus, señalando que según un informe médico, el interno beneficiado no presenta síntomas de COVID-19 y sufre únicamente de hipertensión, por lo que recibe tratamiento médico mensual. Además, explicó que varios internos que contrajeron COVID-19 fueron aislados y se recuperaron con éxito, y actualmente no se registran otros casos en el penal. El Tercer Juzgado Unipersonal de Ventanilla rechazó la demanda, afirmando que el beneficiario no muestra signos de COVID-19 y que está recibiendo la atención médica necesaria. Posteriormente, la Sala Penal de Apelaciones confirmó la sentencia, resaltando las acciones sanitarias llevadas a cabo, como desinfecciones periódicas y el aislamiento de los internos contagiados.
02182-2020-PHC/TC	La Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Piura respondió que no había pruebas suficientes para investigar los hechos denunciados, y el procurador del INPE solicitó declarar infundada la demanda, argumentando que los beneficiarios tienen derecho a atención médica y los beneficios penitenciarios deben tratarse administrativamente. El director del penal informó sobre un plan de contingencia para prevenir el COVID-19 y el jefe del Órgano Técnico negó haber recibido dinero por indultos. El Primer Juzgado de Piura declaró infundada la demanda, pero la Segunda Sala Penal la revocó, declarando improcedente la misma y señalando que las denuncias deben ser tratadas en la vía penal ordinaria.
01469-2020-PHC/TC	La parte demandada argumentó que la demanda debía ser declarada improcedente debido a la falta de pruebas documentales que acreditaran el estado de salud del beneficiario. Además, sostuvo que el Gobierno ya había implementado medidas preventivas en los centros penitenciarios a nivel nacional, tales como la creación de espacios de aislamiento preventivo, la gestión de insumos de aseo y el establecimiento de coordinación con las autoridades sanitarias locales para el eventual traslado de internos que requirieran atención médica especializada. Por lo tanto, consideraron que no

	se había demostrado la gravedad de la condición de salud del beneficiario para justificar una intervención judicial.
01042-2021-PHC/TC	La parte demandada argumentó que el favorecido no presentó una solicitud formal para recibir atención médica al director del centro penitenciario, incumpliendo con el procedimiento establecido. La responsabilidad de garantizar la salud de las personas privadas de libertad recae en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el cual debe gestionar la atención médica correspondiente. La parte demandada argumentó que no se han aportado pruebas que respalden las enfermedades alegadas, ya que las afirmaciones provienen únicamente de la esposa del favorecido y no del propio interno. Asimismo, no existe documentación que demuestre una solicitud de atención médica o que esta haya sido negada. Por lo tanto, consideran que la demanda carece de base sólida al fundamentarse en afirmaciones no verificadas.
02203-2020-PHC/TC	La parte demandada pide desestimar la demanda de hábeas corpus, argumentando que el traslado del favorecido a diferentes penales fue legítimo por razones de seguridad. Los directores de los penales apoyan esta solicitud, indicando que las restricciones son adecuadas debido a la difícil readaptación del interno y su comportamiento. El exdirector del Penal de Tarapoto niega haber intervenido en el traslado. El procurador público del Instituto Nacional Penitenciario respalda la desestimación, afirmando que las condiciones del penal son adecuadas. El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria declaró infundada la demanda, y la Sala Penal de Apelaciones confirmó esta decisión.
01461-2020-PHC/TC	La parte demandada argumentó que el beneficiario está legalmente recluido y que la solicitud de libertad debe ajustarse a la normativa vigente. Afirma que no hay pruebas de violación al derecho a un juicio en un plazo razonable, destacando que las demoras en el trámite de apelación se deben a la carga del sistema judicial, no a negligencia de la Sala. Respecto a la salud del beneficiario, se sostuvo que el INPE garantiza la atención médica necesaria y que se están tomando las medidas adecuadas para su bienestar. Se argumentó que no hay riesgo inminente que justifique el traslado a un centro médico, dado que la atención en el penal es suficiente.
00579-2021-PHC/TC	La parte demandada argumentó que los hechos expuestos en la demanda de hábeas corpus carecían de sustento, ya que no se acreditó debidamente el delicado estado de salud de la beneficiaria. Según su postura, no se presentó un informe médico que confirmara la condición actual de la afectada, lo cual debilitaba los argumentos del recurrente. Asimismo, sostuvo que los hechos y la solicitud de la demanda no estaban directamente relacionados con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud, lo que justificaba la improcedencia de la misma.
00148-2021-PHC/TC	La parte demandada argumentó que las condiciones personales de la beneficiaria, como su estado de embarazo y su rol de madre, ya fueron evaluadas al momento de dictar la sentencia en su contra. Además, señaló que el gobierno había implementado una serie de normativas excepcionales para abordar las condiciones especiales derivadas de la pandemia de COVID-19 en los centros penitenciarios, por lo que consideraron que la situación de la beneficiaria no justificaba la excarcelación solicitada. En este sentido, sostuvieron que la demanda carecía de fundamento suficiente para proceder.

01063-2021-PHC/TC	La parte demandada argumentó que el traslado del interno se llevó a cabo de acuerdo con la normativa vigente y en respuesta a preocupaciones de seguridad penitenciaria. Se indicó que la decisión estuvo fundamentada en informes que señalaban que el interno había infringido las normas de seguridad del establecimiento anterior, lo que constituyó una falta grave. Aunque el demandado no participó en la elaboración de la resolución cuestionada, afirmó haber recibido informes sobre la situación, lo que sugirió que la acción fue una medida necesaria. Además, se destacó que la opinión de expertos, como el director de Seguridad Penitenciaria y el subdirector de Asistencia Penitenciaria, respaldó la decisión.
02527-2021-PHC/TC	La parte demandada argumentó que la sentencia condenatoria contra doña Irma Sara Tan Laos fue emitida legalmente por un juez competente. Se sostuvo que aunque se excluyó al abogado particular, se garantizó el derecho a la defensa mediante la designación de un abogado de oficio, quien presentó los argumentos pertinentes. Además, se destaca que la parte demandante tuvo la oportunidad de impugnar la sentencia, lo que respeta su derecho a la defensa. Finalmente, se señala que no hay una conexión directa entre la demanda de habeas corpus y la libertad individual de la favorecida, ya que muchos argumentos se refieren a cuestiones que deben ser decididas por el juez ordinario.
01062-2021-PHC/TC	La parte demandada argumentó que la demanda era improcedente, ya que el beneficiario no había acreditado su estado de salud respecto al COVID-19, lo que requería que se dirigiera a la autoridad penitenciaria para solicitar medidas adecuadas. Además, indicaron que cualquier modificación de la prisión preventiva debía solicitarse ante el juzgado correspondiente, dado que el juez constitucional no tenía esa atribución. Resaltaron que aunque la pandemia era evidente, el peligro de fuga persistía debido a cambios en las restricciones de movimiento. Finalmente, sostuvieron que no se presentaron justificaciones suficientes para modificar la medida de prisión preventiva, a pesar de la situación del beneficiario.
02584-2021-PHC/TC	La parte demandada argumentó que la resolución que restringía la libertad del favorecido no había sido impugnada en el proceso penal ordinario, lo que la hacía no definitiva. También sostuvo que la detención era legal, ya que se había revocado la pena privativa de libertad suspendida por incumplimiento de las reglas de conducta. Además, se enfatizó que aunque el favorecido tenía problemas de salud, esto no eximía su condena, ya que el Código de Ejecución Penal establece la atención necesaria para internos con condiciones médicas delicadas. Se indicó que cualquier cuestionamiento sobre la falta de notificación de la revocación debía ser planteado en el mismo proceso penal, no a través del habeas corpus, y que las condiciones y atención médica en el penal estaban reguladas por las normativas correspondientes.

Tabla 3

Detalle de la parte resolutiva y su razón esencial

Expediente	Decisión y razón esencial
01897-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a lo expuesto en el fundamento 2. Declarar **INFUNDADA** la demanda en lo demás que contiene **Razón esencial.** La decisión se fundamentó en la improcedencia de la demanda, ya que la variación de la pena competía a la justicia ordinaria. Además, el Tribunal reafirmó la obligación del Estado de garantizar la salud de los internos y constató que el beneficiario recibía la atención médica necesaria. También se destacaron las medidas sanitarias implementadas para prevenir el contagio de COVID-19, concluyendo que no había un riesgo inminente para su vida, dado que su estado de salud era estable.
00727-2021-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a lo señalado en el considerando 14 supra. Declarar **NULA** la resolución de fojas 208, de fecha 30 de junio de 2020, expedida por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Declarar **NULO** todo actuado desde fojas 136, por lo que se ordena admisión a trámite de la demanda respecto a la alegada afectación a los derechos (mencionados en Vulneración de derechos alegada). **Razón esencial.** Se fundamenta la decisión en la alegación de que el favorecido estaba sufriendo un tratamiento desproporcionado que afectaba su derecho a la salud y a la vida, especialmente durante la pandemia de COVID-19. Señaló la falta de atención médica adecuada en el Establecimiento Penitenciario, lo que incrementaba el riesgo de contagio, particularmente por su condición de salud preexistente. Además, el TC criticó el rechazo liminar de la demanda sin la investigación necesaria para evaluar la situación médica del interno. Por ello, determinó que era imperativo admitir la demanda para garantizar un tratamiento digno y adecuado al favorecido.
01203-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a lo expuesto en el fundamento 3, supra. Declarar **INFUNDADA** la demanda en cuanto a la alegada afectación del derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que cumple la pena y del derecho a la salud. **Razón esencial.** Se determina que la solicitud de variar la pena de cadena perpetua a detención domiciliaria no corresponde al juez constitucional, ya que excede el ámbito del habeas corpus. Declara improcedente la demanda, ya que los hechos no encajan en esta herramienta legal. Aunque el habeas corpus correctivo es válido para proteger derechos fundamentales, el TC concluye que el favorecido

	ha recibido atención médica adecuada, sin evidencias de vulneración de sus derechos. En consecuencia, se desestima la solicitud de variación de pena.
01283-2020-PHC/TC	**Decisión. INFUNDADA** la demanda. **Razón esencial.** El TC subraya la responsabilidad del Estado en garantizar la salud de las personas privadas de libertad, exigiendo condiciones de detención razonables y proporcionales. En el contexto de la pandemia de COVID-19, se evalúa la adecuación del tratamiento recibido por los internos, resaltando que se han implementado medidas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Jauja, como el aislamiento de la recurrente tras su diagnóstico positivo. Además, se aclara que la decisión sobre el indulto humanitario corresponde al presidente de la República.
01415-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en virtud de lo expuesto en el considerando 9 supra. Declarar **NULA** la resolución de fojas 114, de fecha 20 de julio de 2020. Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 26, por lo que se ordena admitir a trámite la demanda respecto a la alegada afectación del derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad **Razón esencial.** Se fundamenta su decisión en la responsabilidad del Estado de garantizar la salud de las personas privadas de libertad, exigiendo condiciones de detención razonables y proporcionales. Enfatiza que no solo la existencia de una enfermedad justifica un habeas corpus, sino también la adecuación del tratamiento. Considera el impacto del COVID-19 y reconoce las medidas implementadas en el establecimiento penitenciario. Además, destaca que el indulto humanitario es competencia exclusiva del presidente y subraya la obligación del INPE de coordinar con el sistema de salud.
01811-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a lo indicado en los fundamentos 14 y 15, supra. Declarar **INFUNDADA** la demanda en los demás extremos. **Razón esencial.** El Tribunal Constitucional (TC) fundamenta su decisión en la existencia de normas para reducir el hacinamiento carcelario y en la obligación de garantizar condiciones de salud adecuadas en los centros penitenciarios, especialmente en el contexto de la pandemia. A pesar de las medidas implementadas, como pruebas rápidas y protocolos de salud, se señala que su aplicación fue tardía, lo que generó protestas de los internos. Además, el TC subraya la responsabilidad del INPE en coordinar con el sistema de salud, y

	aclara que el indulto humanitario es competencia exclusiva del presidente, limitando su intervención en este ámbito.
01499-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declara **INFUNDADA** la demanda. **Razón esencial.** El Tribunal Constitucional señala que el Estado tiene el deber de garantizar la salud de los internos, dado el vínculo de sujeción entre ellos y la administración penitenciaria. El hábeas corpus correctivo procede cuando hay condiciones desproporcionadas que afectan la integridad del recluso. Durante la pandemia, el INPE ha implementado medidas preventivas razonables, como pruebas y áreas de aislamiento, para proteger la salud de los internos, y no se ha acreditado un deterioro significativo en la salud del beneficiario que justifique su traslado hospitalario.
01747-2020-PHC/TC	Decisión. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a lo expuesto en el fundamento 3 supra. Declarar **FUNDADA** la demanda en cuanto a la alegada vulneración del derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que cumple la pena y a la salud. Disponer que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) brinde al beneficiario, en forma oportuna y en cantidad suficiente, la medicación que requiere para las enfermedades crónicas que presenta y que se le realice una evaluación médica para determinar si se encuentra recuperado de la Covid-19 o requiere algún tratamiento adicional. **Razón esencial.** El Tribunal Constitucional declaró improcedente el pedido de variación de la pena privativa de libertad a detención domiciliaria, argumentando que corresponde a otras vías jurisdiccionales. Sin embargo, aceptó la aplicación del hábeas corpus correctivo para proteger los derechos fundamentales del favorecido, dado que su salud estaba comprometida por diversas afecciones, incluido COVID-19, y se evidenció un incumplimiento de protocolos médicos. Además, destacó las deficiencias en la atención médica y la falta de tratamiento adecuado, lo que constituyó una vulneración de sus derechos a la salud y a no recibir un trato inhumano.
02521 -2021-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a los fundamentos 2 a 5 supra. Declarar **INFUNDADA** la demanda al no haberse acreditado la amenaza de vulneración de los derechos a la vida, a la salud, a la integridad personal y a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto a la forma y condiciones en que el favorecido cumple su pena privativa de libertad. **Razón esencial.** El TC declaró improcedentes los pedidos de atención médica urgente e ingreso de alimentos, argumentando que

	estas competencias corresponden al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y no al juez constitucional. Asimismo, la intervención de la fiscalía, la Defensoría del Pueblo y la Cruz Roja debe ser evaluada por dichas entidades. Además, la solicitud de cumplir la pena en detención domiciliaria debe ser resuelta por la justicia ordinaria, ya que no implica una restricción arbitraria de la libertad. El Tribunal reafirma la obligación del Estado de garantizar la salud de los internos, concluyendo que el INPE ha brindado la atención necesaria.
03782-2019-PHC/TC	Se declara fundada la demanda de hábeas corpus presentada, al haberse acreditado la violación de los derechos fundamentales mencionados. Mandatos 1. Ordenar al director del Penal de Sentenciados de Huánuco (Ex Potracancha) que, en el mismo día, disponga el traslado del favorecido al Hospital Hermilio Valdizán, ubicado en la ciudad de Lima. Este traslado deberá realizarse cumpliendo con los protocolos de bioseguridad necesarios para minimizar los riesgos a su salud derivados del Covid-19. 2. Ordenar al director del Hospital Hermilio Valdizán de Lima que, una vez efectuado el traslado, proceda a admitir al favorecido y garantizar que reciba el tratamiento médico especializado requerido. Para ello, la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística del hospital deberán superar cualquier impedimento material que obstaculice su atención. 3. Ordenar tanto al director del Penal de Sentenciados de Huánuco como al director del Hospital Hermilio Valdizán que, dentro de un plazo máximo de 72 horas desde el traslado y admisión del favorecido, remitan un informe detallado de sus actuaciones al Tribunal Constitucional, bajo responsabilidad. 4. Disponer la notificación inmediata de esta sentencia al juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Defensoría del Pueblo, a fin de que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, tomen conocimiento del caso y actúen en consecuencia. 5. Disponer que la Comisión de Ejecución de Sentencias del Tribunal Constitucional se encargue del seguimiento y cumplimiento del presente pronunciamiento.

01134-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **INFUNDADA** la demanda de habeas corpus en el extremo de ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto al cumplimiento de su pena privativa de libertad y solicita tratamiento en centro hospitalario. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de habeas corpus en lo demás que contiene. **Razón esencial.** Se concluyó que a pesar de haber dado positivo por COVID-19, el beneficiario se encontraba en estado clínico estable y recibía atención médica adecuada en el penal de Ancón II, por lo que no era necesario su traslado a un hospital. El Tribunal también destacó las medidas preventivas implementadas en el penal y afirmó que no tenía competencia para cambiar la medida de prisión a detención domiciliaria, señalando que no se había vulnerado significativamente ningún derecho fundamental del beneficiario.
01751-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **INFUNDADA** la demanda. **Razón Esencial.** Concluyó que el Estado tiene la obligación de garantizar la salud de las personas privadas de libertad, pero en este caso no encontró evidencia de condiciones desproporcionadas o irrazonables en la detención del interno. Basó su decisión en que el estado de salud del interno era estable, sin indicios de COVID-19, y en que el penal había implementado medidas preventivas adecuadas. Además, destacó que la coordinación de pruebas y sanitarias correspondía al INPE y al Ministerio de Salud, y no había pruebas suficientes medidas de incumplimiento.
01812-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a lo señalado en los considerandos 8 al 10 supra. Se declara nula la resolución emitida por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como **NULAS** todas las actuaciones procesales derivadas de dicha resolución. En consecuencia, se dispone la admisión a trámite de la demanda presentada, en relación con la presunta vulneración del derecho de los reclusos a no ser sometidos a un tratamiento que carezca de razonabilidad y proporcionalidad respecto a las condiciones en que cumplen su pena privativa de libertad, así como con la afectación al derecho fundamental a la salud. **Razón Esencial.** El Tribunal Constitucional anuló el rechazo liminar de una demanda de habeas corpus, señalando que aunque las cuestiones sobre la valoración de pruebas no eran de control constitucional, las alegaciones sobre la atención médica del demandante durante la emergencia sanitaria requerían una investigación más profunda. El TC decidió admitir la demanda para evaluar posibles violaciones de derechos fundamentales, aplicando el principio de economía procesal.

01501-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a lo expuesto en el fundamento 2. Declarar **INFUNDADA** la demanda al no haberse acreditado la amenaza o vulneración a la integridad personal y la vida del favorecido. **Razón Esencial.** El TC determina que la solicitud de sustitución de pena por vigilancia electrónica corresponde a la justicia ordinaria, al no derivar de una vulneración directa de la libertad personal. Además, resalta la responsabilidad del Estado de garantizar la salud de los reclusos, señalando que el hábeas corpus correctivo solo es aplicable cuando hay un trato arbitrario en las condiciones de detención. En este caso, el favorecido recibió atención médica adecuada y su condición es estable, por lo que el TC concluye que no procede la demanda.
02182-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **INFUNDADA** la demanda. **Razón Esencial.** Se desestima la demanda al considerar que el habeas corpus correctivo procede solo en condiciones de detención irrazonables o degradantes. Aunque los demandantes alegaron un traslado arbitrario de internos, el TC determinó que fue justificado por razones de seguridad, respaldado por informes de motines y riesgos de fuga. Además, las pruebas de violencia física y psicológica presentadas no fueron suficientes para corroborar los hechos, y se constató que las autoridades implementaron medidas adecuadas para la salud de los internos durante la pandemia. Por tanto, el TC concluyó que no hubo violación de derechos fundamentales.
01469-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a lo señalado en el considerando 7. Declarar **NULA** la resolución de la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de fojas 28, de fecha 21 de abril de 2020; y **NULO** todo lo actuado desde fojas 6, por lo que ordena admitir a trámite la demanda. **Razón Esencial.** Se rechazó la demanda de hábeas corpus debido a la falta de pruebas documentales sobre el estado de salud del beneficiario y la confirmación de que el Gobierno implementó medidas sanitarias adecuadas en los centros penitenciarios. Además, no se demostró que el interno padeciera de una enfermedad grave que agravara su situación en el contexto del COVID-19. Aunque el TC señaló que no le corresponde decidir sobre la variación de la medida de prisión, decidió admitir la demanda a trámite para realizar una evaluación completa de las condiciones de salud y el trato del beneficiario en el penal.
01042-2021-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **NULA** la resolución expedida por la Cuarta Sala con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

	Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 12 y que se admita a trámite la demanda habeas corpus. **Razón Esencial.** El TC anula la denegación de la demanda al considerar que no se ha realizado una investigación adecuada sobre la posible vulneración de los derechos a la salud y a la vida del favorecido en prisión. Reconoce que la administración penitenciaria tiene la responsabilidad de garantizar la salud de los reclusos y determina que no hay suficiente evidencia de una atención médica adecuada. Por lo tanto, ordena que se admita la demanda y se continúe con el trámite correspondiente.
02203-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **INFUNDADA** la demanda. **Razón Esencial.** Se desestima la demanda al considerar que los traslados del favorecido a distintos establecimientos penitenciarios fueron legítimos y justificados por razones de seguridad. Evalúa que las restricciones impuestas son razonables y proporcionales a su clasificación en el régimen cerrado especial, y destaca que se han implementado medidas sanitarias adecuadas para proteger su salud. Por lo tanto, no se encontraron vulneraciones a sus derechos en su tratamiento penitenciario.
01461-2020-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **FUNDADA** la demanda respecto a la afectación del derecho al plazo razonable, en virtud del artículo 1 del Código Procesal Constitucional, disponiendo que los emplazados no vuelvan a incurrir en una demora semejante. Se **ORDENA** a los médicos que realicen las pruebas necesarias para evaluar la salud del beneficiario y le proporcionen el tratamiento adecuado. El traslado y la permanencia en un hospital serán determinados por el órgano jurisdiccional junto con el INPE, según las necesidades médicas del beneficiario. **Razón Esencial.** Se determina que se ha vulnerado el derecho a la salud del beneficiario debido a la falta de monitoreo cardiológico adecuado y la necesidad de intervención especializada. Recuerda que el Estado es responsable de garantizar la salud de los reclusos y ordena que se evalúe su traslado a un centro médico especializado, además de realizar los exámenes y tratamientos necesarios. Por lo tanto, el TC dispone que se le brinde atención médica integral al beneficiario.
00579-2021-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **NULA** la resolución de fojas 62 expedida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 31; por lo que ordena admitir a trámite la demanda de habeas corpus. **Razón Esencial.** Se declara nulo el proceso y ordena reanudarlo desde antes del rechazo de la demanda de hábeas corpus, argumentando que las instancias anteriores no acreditaron

	adecuadamente el estado de salud de la beneficiaria por falta de un informe médico. Reafirma que el derecho a la salud es fundamental, especialmente para las personas privadas de libertad, y que la privación de libertad no suspende este derecho. Dado que no se realizó un análisis completo de las condiciones de reclusión y el tratamiento médico, el TC determina que la demanda debe ser admitida y evaluada correctamente para proteger los derechos fundamentales de la beneficiaria.
00148-2021-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso respecto al extremo contenido en el fundamento 6. Declarar **NULA** la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 155, y **NULO** todo lo actuado, desde fojas 51, y que se admita a trámite la demanda de habeas corpus. **Razón Esencial.** Se declaró nulo el proceso y ordenó reanudarlo debido a la falta de una investigación adecuada sobre las condiciones carcelarias de la beneficiaria, especialmente considerando su embarazo. Señaló que el hábeas corpus correctivo protege derechos fundamentales, como la salud y el trato digno, y que no se evaluaron correctamente las condiciones del penal durante la pandemia. Por ello, el TC ordenó revisar el caso con más pruebas para asegurar la protección de sus derechos.
01063-2021-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **INFUNDADA** la demanda de habeas corpus. **Razón Esencial.** Se determinó que el traslado del beneficiario fue justificado por motivos de seguridad penitenciaria, tras un proceso de evaluación y fundamentación adecuada. Aunque se alegó una falta de derecho a la defensa, el Tribunal señaló que existían mecanismos para impugnar la decisión, los cuales no fueron utilizados. Además, no se comprobó afectación a su salud ni violación de derechos fundamentales, por lo que se desestimó la solicitud de nulidad del traslado.
02527-2021-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **FUNDADA** la demanda de habeas corpus. **NULA** la sentencia emitida por el Juzgado Unipersonal de Paita, Resolución 17, de 22 de mayo de 2019, y **NULO** todo lo actuado en el proceso penal seguido contra la favorecida **Razón Esencial.** El TC resolvió el caso de doña Irma Sara Tan Laos declarando la vulneración de su derecho a un juez natural y a la defensa adecuada, ya que su sentencia fue emitida por una jueza sin competencia y su abogado particular fue excluido sin previo aviso. Además, se señaló la falta de motivación en la sentencia para precisar su participación en los hechos. Ante estas violaciones, el TC ordenó reencauzar el proceso desde la exclusión del abogado, garantizando así el respeto a sus derechos procesales.

01062-2021-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a lo señalado en el considerando 11 y 12 supra. Declarar **NULA** la resolución de la Sala Penal de Apelaciones con Funciones Liquidara de la Corte Superior de Justicia de Sultana, de fojas 59, de fecha 12 de ago. de 2020; y **NULO** todo lo actuado desde fojas 37, debiendo admitirse a trámite la demanda respecto a la alegada afectación del derecho de los reclusos a ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a las condiciones en las que cumplen la pena y del derecho a la salud. **Razón Esencial.** Se decidió admitir a trámite la demanda del beneficiario debido a la falta de una evaluación exhaustiva sobre su atención médica, a pesar de que no presentó pruebas documentales que acreditaran su estado de salud. Aunque se determinó que el peligro de fuga persistía, se resaltó que cualquier modificación de la prisión preventiva debía ser evaluada por la judicatura ordinaria. Además, el TC concluyó que la ausencia del abogado defensor en la audiencia no afectó el proceso, ya que fue debidamente notificado.
02584-2021-PHC/TC	**Decisión.** Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a lo señalado en el considerando 8 supra. Declarar **NULA** la resolución de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 84, de fecha 16 de agosto de 2021; y **NULO** todo lo actuado desde fojas 46, debiendo proceder conforme a lo señalado en los considerandos 15 supra. **Razón Esencial.** Se decidió anular las actuaciones anteriores en el caso de Óscar Daniel Fajardo Quiroga por vulneración de su derecho a la defensa al no ser notificado sobre la revocación de su pena, y por su condición de vulnerabilidad debido a su edad y estado de salud. Además, señaló la falta de evidencia suficiente sobre su situación médica en el penal y subrayó la necesidad de un análisis más profundo a través del habeas corpus correctivo para garantizar un trato digno.

4.2.2. Resultado de tablas de información

4.2.2.1. Resultados del objetivo principal

El objetivo principal de la investigación fue describir los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus correctivo por temas de Covid-19 durante los años 2020 y 2021.

Al respecto, en la tabla N.° 3, se obtiene como información relevante que el Tribunal Constitucional, reconoce al habeas corpus correctivo como una garantía constitucional que busca

la protección de los derechos fundamentales en personas que se encuentran privadas de su libertad, en relación al punto de investigación el TC, sobre ello se pronuncian en la Sentencia 02663-2003 de fecha 23 de marzo del 2004, siendo esta sentencia considerada como fuente doctrinaria en el 80 % de sentencias analizadas como jurisprudencia relevante en la presente investigación académica, determinando que el habeas corpus correctivo busca proteger la integridad y salud de personas detenidas o internadas en centros públicos o privados bajo especial sujeción; asimismo, busca la protección de reclusos de tratos irrazonables o desproporcionados, los cuales puedan vulnerar su vida, salud, integridad, frustre o limite su trato digno y derecho a visitas familiares, etc.

El Tribunal Constitucional (TC) no establece de manera explícita los criterios para resolver los casos de hábeas corpus correctivo; sin embargo, a partir del análisis de diversas sentencias, es posible identificar algunos lineamientos que guían su decisión. El criterio más relevante es **la gravedad de la afectación alegada** por los internos. Este aspecto se vincula directamente con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fines supremos de la sociedad y del Estado. Este principio constitucional se erige como un parámetro fundamental para evaluar si las vulneraciones denunciadas en los procesos de hábeas corpus correctivo son producto de negligencias en la gestión penitenciaria o de las condiciones inherentes a la estructura carcelaria, como disputas entre reclusos, amenazas o situaciones de violencia que deben ser controladas por las autoridades penitenciarias.

A través del análisis de estos criterios, se puede constatar que la situación carcelaria en Perú, particularmente en contextos de emergencia sanitaria, no garantiza plenamente la protección de los derechos fundamentales de los internos. Las condiciones actuales en los centros penitenciarios, como el hacinamiento, la falta de recursos médicos adecuados y las deficiencias estructurales, no solo exacerban la gravedad de las alegaciones presentadas por los internos, sino que también revelan las limitaciones del sistema penitenciario para atender de manera adecuada a las personas privadas de libertad en situaciones críticas.

En este contexto, es pertinente evaluar hasta qué punto estas deficiencias estructurales influyen en la capacidad del Estado para responder a emergencias, lo que resalta la necesidad de reformas que fortalezcan tanto la infraestructura penitenciaria como los mecanismos de protección de los derechos fundamentales, especialmente en tiempos de crisis sanitaria.

El segundo criterio que resulta relevante en las decisiones del Tribunal Constitucional (TC) es **el no agotamiento de los recursos internos o vía administrativa**, con el objetivo de salvar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Para analizar la posibilidad de acceder directamente a una acción de amparo sin el agotamiento de la vía administrativa, es necesario cuestionarse si este requisito es esencial, especialmente cuando están en juego derechos fundamentales. En general, el agotamiento de la vía administrativa cumple la función de brindar a la administración una oportunidad para revisar y corregir sus propios actos. Esta etapa permite al administrado plantear su reclamación en un espacio donde, de ser procedente, la administración podría reparar la vulneración de sus derechos e intereses legítimos sin necesidad de intervención judicial.

Sin embargo, el cumplimiento de este trámite puede ser inadecuado o incluso perjudicial en ciertos casos. Cuando se presentan situaciones de violación de derechos fundamentales, la exigencia del agotamiento de la vía administrativa puede volverse innecesaria o incluso contraria a los principios de celeridad y eficacia en la protección de derechos. Este requerimiento, en lugar de facilitar una solución, podría representar un obstáculo que dilate la defensa efectiva de los derechos de los afectados, lo cual iría en contra de la finalidad de los mecanismos constitucionales de protección de derechos.

En este sentido, el marco constitucional y las interpretaciones jurisprudenciales reconocen que en situaciones de urgencia o donde exista un riesgo evidente e inminente para derechos fundamentales, es posible eximir al administrado de cumplir con el agotamiento de la vía administrativa. La prioridad en estos casos es asegurar una tutela efectiva y rápida de los derechos afectados, permitiendo que los tribunales intervengan de manera directa para evitar la perpetuación del daño o la prolongación innecesaria del conflicto. El tercer criterio relevante en

las decisiones del Tribunal Constitucional (TC) es **el carácter de urgencia** para salvar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad cuando se identifica una vulnerabilidad, así como la adecuación de las medidas correctivas que deben implementarse para revertir dicha situación. Es importante recordar que el hábeas corpus constituye un mecanismo esencial de protección frente a la vulneración de derechos de los internos, cuyo principal objetivo es restablecer las garantías necesarias para el adecuado cumplimiento de sus condenas. En este contexto, el carácter de urgencia juega un papel decisivo en la resolución de los casos de hábeas corpus, ya que la gravedad de la afectación suele estar directamente relacionada con la inmediatez de la respuesta requerida. El TC tiene en cuenta que en situaciones donde los derechos fundamentales de los internos están en riesgo, es imperativo adoptar medidas rápidas y efectivas que resuelvan las violaciones denunciadas. De hecho, la urgencia en la atención de estos casos determina el nivel de exposición al que está sometido al recluso y exige una intervención rápida por parte del TC, acorde con la magnitud de la vulnerabilidad.

En el contexto de la presente investigación, este criterio adquiere una relevancia particular debido a la naturaleza de las alegaciones vinculadas al brote y la propagación del virus COVID-19 en los centros penitenciarios. La respuesta rápida del TC no solo busca proteger al interno que presenta la solicitud, sino que puede tener un impacto más amplio, extendiendo esta protección al resto de la población penitenciaria. En este tipo de situaciones, la intervención urgente no solo preserva los derechos individuales, sino que también contribuye a prevenir la expansión del riesgo entre la totalidad de los centros penitenciarios, destacando así la importancia de una respuesta rápida y eficiente frente a emergencias de salud pública. en contextos de reclusión.

4.2.2.2. Resultados del primer objetivo especifico

El primer objetivo específico de la presente investigación fue identificar las pretensiones más frecuentes en los procesos de hábeas corpus correctivo en casos de Covid-19 por parte de internos (o sus representantes) reclusos en los centros penitenciarios a nivel nacional.

En los procesos de hábeas corpus correctivo resueltos por el Tribunal Constitucional, se observan pretensiones recurrentes que evidencian una preocupación central por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los beneficiarios, especialmente en circunstancias de riesgo como es el caso de la pandemia del COVID-19. Una de las pretensiones más comunes es **la excarcelación o la variación de la medida de coerción**, en la que se solicita la sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario, comparecencia con restricciones o vigilancia electrónica. Estas solicitudes suelen justificarse en la vulnerabilidad de los internos debido a su avanzada edad o a la presencia de enfermedades preexistentes, que incrementan el riesgo de complicaciones graves dentro de los centros penitenciarios, cuya infraestructura no es adecuada para manejar situaciones sanitarias complejas, como las derivadas de la pandemia. Este tipo de solicitudes busca equilibrar el cumplimiento de la pena con la protección del derecho a la salud, considerando que la reclusión en condiciones de hacinamiento y con servicios médicos limitados vulnera este derecho fundamental.

Otra pretensión frecuente está relacionada con **la atención médica adecuada**. Los demandantes solicitan que los internos reciban un tratamiento especializado que no es posible brindar en los establecimientos penitenciarios. En este sentido, es común que se pida el traslado a clínicas u hospitales que cuenten con la infraestructura necesaria para brindar una atención especializada, especialmente en casos de enfermedades graves como el COVID-19 o condiciones crónicas preexistentes, como diabetes o enfermedades cardíacas. Asimismo, se solicita la intervención de instituciones externas, como la Defensoría del Pueblo o la Cruz Roja Internacional, para que monitoreen las condiciones sanitarias dentro de los penales y verifiquen que se estén brindando los cuidados necesarios.

En el contexto de la pandemia, muchas demandas también buscan el aislamiento de internos vulnerables para evitar contagios masivos en los penales. Estas pretensiones incluyen la solicitud de medidas de bioseguridad, como la instalación de áreas especiales dentro de los establecimientos para internos en situación de riesgo, y la adopción de protocolos sanitarios

adecuados, que incluyan el suministro de medicamentos y equipos de protección personal tanto para los internos como para el personal penitenciario.

Asimismo, se observan pretensiones relacionadas con **la mejora de las condiciones penitenciarias**. Los demandantes suelen solicitar el acceso a servicios básicos de salud, alimentación y medicación adecuados, pues alegan que las condiciones en los establecimientos son deficientes y ponen en riesgo su integridad física y mental. En este punto, el derecho a la integridad personal también cobra relevancia, ya que se denuncia que el trato que reciben los internos no es razonable ni proporcional en relación con las condiciones en que cumplen sus penas, lo que constituye una violación adicional de sus derechos.

Finalmente, un aspecto recurrente en las pretensiones es **la solicitud de nulidad de resoluciones administrativas o judiciales** que han afectado negativamente a los beneficiarios. Esto incluye desde la impugnación de traslados a penales con peores condiciones sanitarias o mayor lejanía de sus familiares, hasta la declaración de nulidad de decisiones judiciales que no han tomado en cuenta las condiciones de salud de los internos al momento de imponer penas privativas de libertad. Estas pretensiones, además de buscar la protección del derecho al debido proceso, se apoyan en la necesidad de que las decisiones que afecten la libertad personal se ajusten a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de acuerdo con el contexto específico de cada interno y las circunstancias excepcionales que impone una situación de emergencia sanitaria.

En conclusión, las pretensiones más frecuentes en los procesos de hábeas corpus correctivo giran en torno a la protección del derecho a la salud, la integridad personal y la libertad personal, mediante solicitudes de excarcelación, atención médica adecuada, traslados a centros especializados, y el acceso a beneficios penitenciarios que permitan a los internos cumplir sus penas bajo condiciones menos gravosas, siempre que su situación lo amerite. Estos casos revelan una tensión constante entre la necesidad de cumplir con el régimen penal y la obligación de garantizar que el cumplimiento de la pena no implique una vulneración desproporcionada de los derechos humanos básicos.

4.2.2.3. Resultados del segundo objetivo especifico

El segundo objetivo específico de la investigación fue clasificar las vulneraciones más recurrentes que fueron analizadas en las diferentes sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus correctivo por temas de Covid-19 durante los años 2020 y 2021.

En los casos jurisprudenciales presentados ante el Tribunal Constitucional (TC) sobre hábeas corpus correctivo, se han identificado diversas vulneraciones recurrentes a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, las cuales encuentran respaldo en la normativa nacional e internacional de derechos humanos. Entre estas vulneraciones, **el derecho a la salud** ocupa un lugar preeminente, protegido tanto por la Constitución Política del Perú en su art. 7, como por tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que establece en su artículo 12 el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. En este sentido, en el Caso 01897-2020-PHC/TC, se alega que no se proporcionó un entorno adecuado para atender enfermedades preexistentes del favorecido, y en el Caso 01283-2020-PHC/TC, en el contexto de la pandemia de COVID-19, se denuncia la falta de acceso a atención médica especializada. Estas alegaciones se alinean con lo dispuesto por el artículo 10 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que exigen el acceso oportuno y adecuado a atención médica en situaciones de privación de libertad.

La vulneración al **derecho a la integridad personal**, protegida por el artículo 2 de la Constitución y por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 5, también ha sido recurrente. En el Caso 01499-2020-PHC/TC, se alega que la falta de infraestructura para tratar el COVID-19 pone en peligro la integridad física y la vida de los reclusos, lo cual también contraviene lo establecido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), que en su regla 24 subrayan la obligación de los Estados de garantizar la salud de los internos. Asimismo, en el Caso

01751-2020-PHC/TC, se argumentó que tras el contagio con COVID-19, el interno no recibió el tratamiento adecuado, comprometiendo tanto su integridad física como psicológica.

Otra vulneración frecuente se refiere al **derecho a no ser sometido a un trato carente de razonabilidad y proporcionalidad**, reconocido por el Inc. 20 del Art. 33 del Nuevo Código Procesal Constitucional, así como por la Constitución del Perú y diversos tratados internacionales. Este principio es fundamental en el trato a personas privadas de libertad, tal como lo estipula el artículo 1 de la CADH, que consagra el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos de todas las personas sin distinción, y se complementa con el artículo 5 de la misma convención, que prohíbe los tratos inhumanos o degradantes. En el Caso 00727-2021-PHC/TC, se alega que las condiciones en las que el recluso cumple su pena no son razonables ni proporcionadas dada su situación médica, mientras que en el Caso 01747-2020-PHC/TC, el demandante solicita la detención domiciliaria debido a sus condiciones de salud, argumentando la desproporcionalidad de mantenerlo en prisión.

El **derecho a la libertad personal**, protegido por el artículo 2 de la Constitución peruana y el artículo 7 de la CADH, también ha sido invocado en diversos casos, particularmente cuando se solicita la liberación debido al cumplimiento de la pena o a circunstancias de salud que hacen innecesaria la prisión preventiva. Un claro ejemplo es el Caso 03782-2019-PHC/TC, donde se solicita la libertad inmediata del recluso al haber cumplido con los requisitos establecidos en la sentencia previa, lo cual también se vincula con las garantías establecidas en las Reglas Mandela, que promueven medidas alternativas a la privación de libertad cuando sea posible.

La vulneración del **derecho a la vida**, contemplado en el artículo 2 de la Constitución y el artículo 4 de la CADH, ha sido alegada en los casos más graves, donde la vida misma del beneficiario está en riesgo debido a la falta de atención médica. En el Caso 01499-2020-PHC/TC, se denuncia que la vida del favorecido está en peligro por no recibir el tratamiento adecuado para el COVID-19, lo cual infringe tanto la legislación nacional como los estándares internacionales de derechos humanos que exigen el respeto de este derecho fundamental.

Finalmente, se han identificado vulneraciones al derecho al debido proceso y al derecho de defensa, derechos fundamentales garantizados por el artículo 139 de la Constitución peruana y por el artículo 8 de la CADH. En el Caso 02527-2021-PHC/TC, se denuncia la falta de respeto a estas garantías procesales, argumentando la falta de motivación adecuada en las resoluciones judiciales, una situación que se observa también en el Caso 01063-2021-PHC/TC, donde se solicita la nulidad de una resolución administrativa por falta de motivación.

En conclusión, las vulneraciones más frecuentes en los procesos de hábeas corpus correctivo, como el derecho a la salud, la integridad personal, el trato razonable y proporcional, la libertad personal, el derecho a la vida y el debido proceso, se encuentran sólidamente respaldadas por la normativa nacional e internacional de derechos humanos, que exige un trato digno y adecuado para las personas privadas de libertad, especialmente en situaciones de vulnerabilidad agravada, como la pandemia de COVID-19 y la existencia de enfermedades preexistentes. Las sentencias del TC reflejan la necesidad de que el Estado garantice el cumplimiento de estos derechos fundamentales dentro de los establecimientos penitenciarios.

4.2.2.4. Resultados del tercer objetivo especifico

El tercer objetivo específico es describir la razón esencial para estimar o desestimar las demandas de hábeas corpus correctivo por Covid-19, en el contexto de la presente investigación.

El Tribunal Constitucional (TC) del Perú se enfrenta a un desafío significativo al abordar las demandas de hábeas corpus correctivo, especialmente en el contexto de la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. En este sentido, las decisiones del TC son el resultado de un análisis detallado de diversas razones que reflejan la interrelación entre los derechos fundamentales de los internos y las condiciones del sistema penitenciario. Durante la pandemia de COVID-19, estas razones se han vuelto más visibles y críticas, dado el impacto que la crisis sanitaria ha tenido en la salud y bienestar de los reclusos. Las razones más frecuentes que fundamentan las decisiones del TC pueden clasificarse en tres categorías principales: condiciones de salud y atención médica, condiciones de detención y trato digno, y cuestiones de competencia y jurisdicción.

En primer lugar, la atención médica y las condiciones de salud son aspectos cruciales en las decisiones del TC. La falta de acceso a la atención médica adecuada ha sido un motivo recurrente en diversas demandas. En un caso emblemático, un interno que padecía una enfermedad crónica presentó una solicitud de hábeas corpus correctivo alegando que no recibía la atención necesaria en el penal, lo que comprometía su derecho a la salud y a la vida. El TC, al evaluar esta situación, determinó que el Estado tenía la obligación de garantizar la atención médica oportuna, concluyendo que la omisión en este aspecto constituía una vulneración de derechos fundamentales. En este sentido, la decisión fue declarada fundada, subrayando la responsabilidad del sistema penitenciario de asegurar un acceso adecuado a la salud. Sin embargo, no todas las demandas relacionadas con la atención médica son aceptadas. En un caso donde se solicitó atención médica urgente, el TC desestimó la solicitud al determinar que el interno se encontraba clínicamente estable y estaba recibiendo la atención correspondiente, señalando que no existía una violación de derechos en este contexto.

Otro aspecto fundamental que el TC evalúa en sus decisiones son las condiciones de detención y el trato digno hacia los internos. El respeto por la dignidad humana es un principio central en las resoluciones del Tribunal, y las condiciones de vida en los centros penitenciarios son un factor determinante en la evaluación de las demandas de hábeas corpus. En un caso donde se alegó hacinamiento extremo en un penal, el TC consideró que dicha situación no solo comprometía el bienestar físico y mental de los internos, sino que también constituía una violación de su derecho a la dignidad. La demanda fue admitida y declarada fundada, lo que puso de relieve la necesidad de que el sistema penitenciario tome medidas efectivas para mejorar las condiciones de detención. Sin embargo, el TC también ha declarado improcedentes demandas en situaciones donde se ha comprobado que el INPE ha implementado medidas adecuadas para garantizar un trato digno y minimizar los riesgos de contagio, reafirmando que las condiciones eran aceptables y que no existía fundamento para la intervención del Tribunal.

Finalmente, otro motivo recurrente en las decisiones del TC es la competencia y jurisdicción. En algunos casos, el Tribunal ha desestimado demandas que se encontraban fuera de

su ámbito de competencia, aclarando que ciertos asuntos, como la variación de penas o decisiones sobre la conducta del interno, deben ser evaluados por la justicia ordinaria. Por ejemplo, en una solicitud en la que se pedía la modificación de la pena impuesta, el TC rechazó la demanda, argumentando que la cuestión sobre la conducta del interno debía ser revisada por las instancias judiciales correspondientes. Esta postura del TC es crucial, ya que refuerza la idea de que el hábeas corpus correctivo no debe ser utilizado como un medio para revisar decisiones que son competencia de otras instancias, lo que a su vez ayuda a mantener la integridad del sistema judicial.

En conclusión, las decisiones del Tribunal Constitucional en relación con los casos de hábeas corpus correctivo se fundamentan en un enfoque integral que prioriza la salud, el trato digno y la delimitación de su competencia. Las razones más frecuentes que sustentan sus resoluciones se centran en la atención médica, las condiciones de detención y la clara demarcación de su jurisdicción, reflejando un compromiso firme con la protección de los derechos fundamentales en el contexto penitenciario. No obstante, el Tribunal también debe equilibrar esta protección con el reconocimiento de las limitaciones y responsabilidades inherentes al sistema judicial, lo que hace que cada decisión sea un ejercicio de ponderación entre derechos, condiciones y competencias.

4.3. Discusión de los Resultados

4.3.1. Discusión de los resultados del objetivo principal

En relación con este tema, en las tablas 1, 2 y 3, que recogen la información derivada de sentencias sobre habeas corpus correctivo emitidas por el Tribunal Constitucional, se ha constatado que aunque dicho tribunal no establece explícitamente criterios formales al resolver casos de habeas corpus correctivo, la investigación ha permitido identificar ciertos elementos clave para una solicitud adecuada de este recurso. Estos incluyen: la existencia de un daño real, la urgencia de abordar dicha afectación y la mejora concreta de dichas condiciones como consecuencia de la resolución de la vulneración.

En esta investigación, los casos analizados revelan la existencia de una violación al derecho a la salud, producto de la falta de medidas preventivas y las deficiencias estructurales del sistema penitenciario a nivel nacional. Estos problemas subrayan la necesidad urgente de mejorar el acceso a servicios de salud adecuados para los internos, especialmente aquellos con enfermedades preexistentes que los colocan en situación de vulnerabilidad. Este contexto, enmarcado en la propagación de enfermedades infecciosas, impide que los reclusos cumplan sus condenas de manera digna y proporcional. No obstante, se ha observado que las pretensiones de algunos internos analizados no siempre son proporcionales al alcance de la protección constitucional brindada por el habeas corpus. En ciertos casos, los internos, con largas condenas por delitos graves, solicitan modificaciones en sus penas, desviando así el propósito principal de esta garantía, que es la mejora de las condiciones de reclusión.

4.3.2 Discusión de los resultados del primer objetivo especifico

La investigación revela según las tablas 1,2 y 3, que durante la pandemia de COVID-19, la pretensión más frecuente en los procesos de hábeas corpus correctivo fue la solicitud de variación de la pena privativa de libertad por medidas menos severas, como la detención domiciliaria. Esta petición se fundamentó en las deficientes condiciones de los centros penitenciarios, agravadas por la pandemia, que no aseguraban la protección adecuada de la salud e integridad de los internos. El hacinamiento en estos establecimientos fue un factor determinante en el aumento de los casos de hábeas corpus. Además, en la mayoría de los casos estudiados, los internos presentaron enfermedades preexistentes que agravaban su situación de vulnerabilidad, subrayando la urgencia de brindar asistencia médica adecuada y mejorar las condiciones sanitarias dentro de las cárceles. Esto evidenció una violación sistemática del derecho a la salud, que sigue sin ser plenamente garantizado para la población penitenciaria.

4.3.3 Discusión de los resultados del segundo objetivo especifico

El segundo objetivo específico de la investigación se centró en identificar las vulneraciones más comunes detectadas en las sentencias del Tribunal Constitucional sobre procesos de hábeas corpus correctivo-relacionados con el Covid-19, durante los años 2020 y 2021.

Los resultados mostraron que la vulneración al derecho a la salud fue la más frecuente. En todos los casos analizados, se alegó la falta de asistencia médica en los centros penitenciarios, destacando la ausencia de tratamiento para enfermedades preexistentes como la principal preocupación. Esta situación impulsó la presentación de hábeas corpus correctivo, dado que en muchos casos, los internos presentaban condiciones médicas preexistentes agravadas por la pandemia y una presunta falta de atención sanitaria. Estos factores crearon un entorno de gravedad suficiente para que los casos fueran considerados urgentes.

Otra vulneración recurrente fue al derecho a un trato digno y proporcional. Los internos, considerados parte de la población vulnerable, denunciaron no solo la falta de atención médica, sino también las condiciones inadecuadas en las que cumplían sus condenas. El hacinamiento en los centros penitenciarios se destacó como un factor crítico que exponía a los internos a un mayor riesgo de contagio, debido a la imposibilidad de garantizar espacios adecuados para prevenir infecciones o recibir tratamientos apropiados en caso de contraer el Covid-19.

4.3.4. Discusión de los resultados del tercer objetivo especifico

El análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) en relación con el hábeas corpus correctivo revela una serie de patrones consistentes en sus decisiones. En primer lugar, se observa que los artículos más frecuentemente invocados incluyen el Artículo 1 del Código Procesal Constitucional, que se centra en la protección de los derechos fundamentales como la salud y la vida de los internos, y el artículo 139 de la Constitución, relacionado con la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a un trato digno. Estos artículos son clave en la argumentación de los demandantes que buscan mejorar las condiciones penitenciarias o la atención médica de los internos.

Entre las razones más comunes para declarar la improcedencia de una demanda de hábeas corpus correctivo, el TC suele señalar la falta de competencia para modificar penas o condiciones penitenciarias, competencias que atribuye a la justicia ordinaria. Además, la atención médica es un punto recurrente en estas decisiones: el TC desestima las demandas cuando

considera que el beneficiario recibe atención médica adecuada o cuando las medidas implementadas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) son consideradas razonables. Asimismo, la falta de pruebas o documentación adecuada que acredite la vulneración de derechos es otro motivo habitual para rechazar estas demandas. En cuanto a los motivos que sustentan las decisiones del TC, destaca la reafirmación de que el Estado, a través del INPE y el sistema de salud, tiene la responsabilidad de garantizar condiciones mínimas de salud y seguridad en los centros penitenciarios. Sin embargo, también se establecen límites en cuanto al alcance del hábeas corpus correctivo, señalando que este no es un mecanismo para modificar sentencias o resolver cuestiones que no impliquen una restricción arbitraria de la libertad. Durante la pandemia de COVID-19, el TC evaluó de manera específica las medidas preventivas implementadas en los penales, tales como pruebas de detección y aislamiento, y desestimó las demandas en los casos en que las medidas fueron consideradas razonables. No Obstante, en situaciones donde se detectaron fallas graves en la atención médica o las condiciones de detención, el TC ordenó la anulación de resoluciones anteriores y solicitó una nueva evaluación de los derechos vulnerados.

Finalmente, la desestimación de los hábeas corpus correctivo en 2020 y 2021 tuvo un impacto negativo significativo en los internos, debido a la falta de fundamentación en normativas esenciales como los Decretos N.º 1513, 1514 y 1459. Esta omisión debilitó la solidez de sus argumentos y redujo sus posibilidades de obtener decisiones favorables. No obstante, a partir de 2022, se evidenció un cambio en el tratamiento de estas demandas, como se observa en la sentencia EXP. N.º 02566-2022-PHC/TC, donde la inclusión de normativas específicas permitió fortalecer los petitorios, ofreciendo un respaldo legal más robusto.

Conclusiones

1. La investigación evidencia que el Tribunal Constitucional del Perú, al resolver los casos de hábeas corpus correctivo durante los años 2020-2021, se basa en criterios fundamentales que permiten evaluar si las alegaciones de los beneficiarios se ajustaron a las disposiciones legales de dicha garantía. Entre estos criterios se encuentran la gravedad de la vulneración de los derechos fundamentales, el no agotamiento de los recursos judiciales previos y la urgencia de implementar medidas correctivas efectivas. Estos parámetros no solo buscan reconocer las posibles violaciones a los derechos de los internos, sino también garantizar la protección de su dignidad, especialmente en un contexto marcado por las deficiencias del sistema penitenciario. Estas debilidades estructurales, exacerbadas por la emergencia sanitaria, refuerzan la necesidad de reformas profundas y urgentes para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

2. A partir de esta investigación, se concluye que el hacinamiento penitenciario, el cual alcanzó un incremento del 135 % en la población carcelaria durante el año 2020-2021, creó un ambiente propicio para la propagación del Covid-19, generando una histeria colectiva entre los reclusos. La escasez de recursos médicos y la falta de acceso a tratamientos adecuados convertían a estos centros en focos de infección, lo que motivó a los internos a solicitar medidas urgentes para salvaguardar su salud. Además, un alto porcentaje de los demandantes alegó padecer enfermedades preexistentes, lo que incrementaba su vulnerabilidad y urgía la necesidad de atención médica. Siendo el punto principal de las solicitudes más comunes de los internos se centran en la protección de derechos fundamentales como la salud, la integridad personal y la libertad. Las demandas resaltan la necesidad de excarcelación o modificación de las medidas de coerción para los reclusos vulnerables, la atención médica adecuada, el traslado a centros con mejores condiciones sanitarias, y la mejora de las instalaciones penitenciarias. Esto revela la tensión entre el cumplimiento de las condenas y la obligación del Estado de evitar una violación desproporcionada de los derechos humanos.

3. De los resultados del análisis jurisprudencial de las sentencias materia de estudio se concluye que los procesos de hábeas corpus correctivo analizados durante los años 2020-2021, en el contexto de la pandemia de COVID-19, revelan una serie de vulneraciones recurrentes a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Entre las más destacadas se encuentran la violación del derecho a la salud, la integridad personal, el trato razonable y proporcional, la libertad personal y el derecho a la vida. Estas transgresiones, respaldadas por la normativa nacional e internacional de derechos humanos, reflejan la urgencia de que el Estado garantice condiciones dignas dentro de los establecimientos penitenciarios, especialmente frente a la situación de vulnerabilidad incrementada por la pandemia y las enfermedades preexistentes. Las sentencias del Tribunal Constitucional evidencian la necesidad de adoptar medidas inmediatas y efectivas para proteger estos derechos fundamentales, subrayando que el cumplimiento de las penas no debe implicar una vulneración desproporcionada de los derechos humanos.

4. En conclusión, el Tribunal Constitucional, al resolver los procesos de hábeas corpus correctivo durante la pandemia de COVID-19, ha basado sus decisiones en la protección de derechos fundamentales, considerando principalmente la atención médica adecuada, las condiciones de detención dignas y la delimitación de su competencia. Las sentencias revelan un enfoque integral que pondera la salud y la dignidad de los internos, así como la necesidad de que el Estado cumpla con sus responsabilidades frente a las vulnerabilidades acentuadas por la crisis sanitaria. Sin embargo, el TC también reconoce los límites de su intervención, desestimando demandas cuando no se evidencian vulneraciones claras o cuando los casos competen a la justicia ordinaria. De esta manera, las decisiones reflejan un equilibrio entre la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y el respeto al marco judicial establecido, mostrando la importancia de un análisis detallado de cada caso.

Recomendaciones

1. Se recomienda que el Tribunal Constitucional (TC) considere la revisión exhaustiva de la información presentada como medios probatorios en los casos de hábeas corpus correctivo, ya que actualmente se basa mayormente en los informes proporcionados por los mismos centros penitenciarios y el personal que trabaja en ellos. Esta práctica puede limitar la idoneidad y la confiabilidad de la información, dado que podría estar influenciada por las condiciones internas de las instituciones penitenciarias. Para mejorar la transparencia y la precisión de los datos, se sugiere la inclusión de otras entidades, como la Defensoría del Pueblo o instituciones de derechos humanos, que actúen como mediadores en la recopilación de evidencias sobre las verdaderas condiciones operativas de los centros penitenciarios. La intervención de estas organizaciones permitiría obtener una perspectiva más completa y objetiva sobre la situación de los internos, contribuyendo así a una evaluación más justa de las alegaciones presentadas. Además, es crucial promover cambios estructurales en los centros penitenciarios. Tales reformas no solo son necesarias para prevenir futuras vulneraciones, sino que también son fundamentales para salvaguardar la dignidad humana de los internos y garantizar que el cumplimiento de las penas no implique la violación de sus derechos básicos.

2. Se recomienda que el Estado, a través de las autoridades penitenciarias y judiciales, implemente políticas integrales que aborden las pretensiones más comunes en los casos de hábeas corpus correctivo. Esto implica garantizar el acceso a atención médica adecuada, así como mejorar las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios, especialmente para aquellos internos que presenten vulnerabilidades por edad o enfermedades preexistentes. La creación de protocolos de atención sanitaria y medidas de bioseguridad específicas puede ayudar a mitigar riesgos durante situaciones de emergencia, como la pandemia de COVID-19. Además, es fundamental fomentar el uso de medidas alternativas a la prisión para aquellos que cumplen con los requisitos legales, así como asegurar que las decisiones judiciales se fundamenten en un análisis claro de las condiciones de salud y de vida de los internos, promoviendo así una respuesta efectiva que proteja sus derechos y reduzca la cantidad de demandas en este ámbito.

3. Se recomienda que el Estado peruano implemente medidas sostenibles para abordar las vulneraciones en los procesos de hábeas corpus correctivo. Esto incluye mejorar la infraestructura sanitaria penitenciaria y asegurar el acceso continuo a atención médica. Además, se deben establecer protocolos a largo plazo para garantizar condiciones dignas y fortalecer los mecanismos de supervisión. Es fundamental fomentar la capacitación del personal penitenciario en derechos humanos para asegurar un trato adecuado a los internos. Asimismo, es clave considerar alternativas a la prisión para internos en situación de riesgo, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos.

4. Como sugerencia, es fundamental que el Estado peruano implemente medidas estructurales en el sistema penitenciario para garantizar de manera efectiva el acceso a una atención médica adecuada y condiciones de detención dignas, en línea con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Para ello, se sugiere la creación de protocolos de emergencia específicos para situaciones de crisis sanitaria, como la pandemia de COVID-19, que incluyan mejoras en la infraestructura penitenciaria, formación especializada del personal médico y penitenciario, y la creación de mecanismos de supervisión externa. Además, es necesario establecer una coordinación más efectiva entre las distintas instancias judiciales y administrativas, con el fin de evitar la dilación y garantizar una protección rápida y efectiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Referencias

Álvarez, T. (2008). *El habeas corpus y la tutela de la libertad personal:* [Archivo PDF]: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23321.pdf

Bazán, V. (2011). La protección de los derechos humanos en la visión del órgano máximo de justicia constitucional de Argentina. Estudios constitucionales, 9(2), 77-122. Recuperado el 01 de septiembre de 2022: https://www.redalyc.org/pdf/820/82022776002.pdf

Borja, et al. (2019). *Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada, Programa Euro-social Edita*, Documento de Trabajo n.º 17 Serie: *Guías y Manuales Área: Justicia* https://www.mpd.gov.ar/pdf/Manual_defensores_penitenciarios_ok.pdf

Cárdenas, T. Gronerth R. (2021). *Análisis de la variación de prisión preventiva durante el estado en emergencia sanitaria, Tarapoto-Perú.* [Tesis para obtención de Título

Profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65385/C %C3 %A1rdenas_VKI-Torres_GRR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carpio, E., Sáenz, L., Pazo, O y Marroquín, J… (2018). *El habeas corpus en la actualidad. Posibilidades y límites*. Centro de Estudios Constitucionales Tribunal Constitucional del Perú. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/El-h %C3 %A1beas-corpus-en-la-actualidad-1.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2021). Principios y estándares internacionales de derechos humanos. https://www.icrc.org

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Boletín jurisprudencial*. Edición mensual / Corte Constitucional del Ecuador; Secretaría Técnica Jurisdiccional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/BJMCCE/202111/202111.pdf

Domingo, B. (2002). El habeas corpus en América Latina. Antecedentes, Desarrollos y Perspectivas. *Foro Académico Pontificia Universidad Católica del Perú. DSS, Instituto Nacional del Cáncer,* (2021), Covid-19, https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/covid-19

Domínguez, L., (2020). *Efecto Jurídico de la competencia del habeas corpus en casos de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2019.* [Tesis para obtención de Título Profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59679/Dom %C3 %ADnguez_LLL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

DSS, Instituto Nacional del Cáncer, (2021), Covid-19: https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/covid-19

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación*. Manual auto informativo interactivo (Primera ed.). Universidad Continental. https://hdl.handle.net/20.500.12394/4278

Hernando, V., Vázquez, I., Díaz, A., Gómez-Pintado, P., Martínez-Aznar, C., & Acín, E. (2023). COVID-19 pandemic in prisons in Spain: characteristics of cases and implemented control measures. *Public health, 218*, 45–52. https://doi.org/10.1016/j.puhe.2023.02.013

International Committee of the Red Cross (ICRC). (2016). *Health Care in Detention: The ICRC's Approach. International Committee of the Red Cross*. https://www.icrc.org

Instituto Nacional Penitenciario del Perú [INPE]. (2020). *Informe sobre la Situación de los Centros Penitenciarios en el Contexto del COVID-19*. http://www.inpe.gob.pe

Johns Hopkins University (JHU). (2021). *COVID-19 Dashboard by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University*. https://coronavirus.jhu.edu/map.html

Larios, G., Muñoz, F. (2021). *Beneficios penitenciarios en el ordenamiento de Ejecución Penal como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios en Estado de*

Emergencia, Chiclayo-Perú [Tesis para obtención de Título Profesional, Universidad César Vallejo].Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70942/Larios_FGC-Mu%C3%B1oz_SFJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La Vanguardia. (2020, agosto 22). Perú registra más de 12.000 casos de la COVID-19 en cárceles. La Vanguardia. https://www.lavanguardia.com/vida/20200822/482962279224/peru-registra-mas-de-12000-casos-de-la-covid-19-en-carceles.html

Mantilla, M. I. (2004). *El Habeas Corpus: Derecho Fundamental y garantía constitucional.* http://hdl.handle.net/10554/45124.

Miranda, A. (2022). *El habeas corpus correctivo y la violencia en los centros carcelarios del Ecuador, Ecuador* [Tesis para obtención de Título Profesional, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio institucional de la Universidad Técnica de Ambato https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/36553/1/BJCS-DE-1212.pdf

Nowotny, K., Bailey, Z., Omori, M., & Brinkley-Rubinstein, L. (2021). COVID-19 exposes need for progressive criminal justice reform. *American Journal of Public Health, 111*(5), 846-848. https://doi.org/10.2105/AJPH.2021.306247

Organización Mundial de la Salud. (1948). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*). Resolución 70/175, Asamblea General de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/documents/publications/2015_rules_of_nelson_mandela_sp.pdf

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). *Tratado Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cescr.aspx

Pérez, M. (2021). Medidas correctivas y derechos fundamentales en el contexto penitenciario. *Revista de Derecho y Sociedad, 34*(2), 123-145. (Este artículo académico no tiene una URL directa; puede ser consultado en bases de datos académicas o bibliotecas universitarias).

Piedra, F. (2023). *El habeas corpus como garantía constitucional para proteger la vida y la integridad física, Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica del Norte]. Repositorio institucional de la Universidad Técnica del Norte http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/15085/6/02 %20DER %20087 %20Tesis.pdf

Puente, F., Guerra M. (2022). *La desnaturalización del hábeas correctivo en el Ecuador, análisis del proceso número 24202-2022-00017T. Ecuador*, Repositorio institucional de la Universidad Técnica de Ambato https://revista.religacion.com/index.php/religacion/article/view/1023/1180

Ramos, M., Ruiz, O. (2021). *El hábeas corpus como garantía de protección del derecho a la vida en el contexto de la pandemia COVID 19.* (Tesis pregrado) http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8146/1/8. %20TESIS %20MIGUEL %20RAMOS-DER.pdf

Robles, M. (2016). El derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004-2014). *Cuestiones Constitucionales*, (35), 199-246. Recuperado en 13 de noviembre de 2024, de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000200199&lng=es&tlng=es.

Rocío, N. Comas, [et al.]. (2014-2015). *Maestría en derechos humanos y democratización en América Latina y el Caribe: tesis destacadas del año académico*. 1a edición. UNSAM EDITA. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/12/doctrina44578.pdf

Sánchez, I. (2021), El Hábeas Corpus Reparador y el Derecho a la Libertad Individual en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba 2018, [Tesis para obtención de Título Profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72272/S %C3 %A1nchez_CI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-012/20, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-012-20.htm

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-121/15 https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-121-15.htm

Siles, A. (2021). Moradores de tinieblas: la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ante el derecho a la igualdad de personas privadas de libertad en centros penitenciarios. *Estudios constitucionales*, *19*(1), 309-355. https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v19n1/0718-5200-estconst-19-01-309.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Informe Anual 2021. http://www.tc.gob.pe

Tribunal Constitucional del Perú: Carlos Alberto Mamani Huacoto, representado por Arnulfo Sejuro Zegarra, Expediente N.° 01415-2020-PHC/TC (proceso de habeas corpus) https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01415-2020-HC %20Resolucion.pdf

Tribunal Constitucional del Perú: Cristian Roy Rivera Vargas, Expediente N.° 03782-2019-PHC/TC (proceso de habeas corpus) https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03782-2019-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú: Epifanio Ríos Ocaña, Expediente N.° 01747-2020-PHC/TC (proceso de habeas corpus) https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01747-2020-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú: Eugenia Gregoria Escobar Chuque Expediente N.° 01283-2020-PHC/TC (proceso de habeas corpus) https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01283-2020-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú: Juan Andrés Yarleque Ortega, representado por Marleny Ortega Fernández, Expediente N.° 01499-2020-PHC/TC (proceso de habeas corpus) https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01499-2020-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú: Juan Genaro Salazar Gamero y Otro, representados por Gregorio Fernando Parco Alarcón, Expediente N.° 01811-2020-PHC/TC (proceso de habeas corpus) https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01811-2020-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú: Luis Alfredo Martin Sánchez Delgado, representado por Miguel Ángel Díaz Sánchez, Expediente N.° 01897-2020-PHC/TC (proceso de habeas corpus) https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/TC_01897-2020-HC_LALEY.pdf

Tribunal Constitucional del Perú: Margot Lourdes Liendo Gil, representada por Alex Manuel Puente Cárdenas-Abogado, Expediente N.° 02521-2021-PHC/TC (proceso de habeas corpus) https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02521-2021-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú: Osman Roberto Morote Barrionuevo, representado por Raúl Bonett Salazar, Expediente N.° 01203-2020-PHC/TC (proceso de habeas corpus) https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01203-2020-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú: Raúl Huamán Medrano, representado por Jimmy Alain Ascanoa Estrella (Abogado), Expediente N.° 00727-2021-PHC/TC (proceso de habeas corpus) https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00727-2021-HC %20Resolucion.pdf

Valenzuela, A. (2022). *El habeas corpus correctivo y la violencia en los centros carcelarios del Ecuador, Ecuador* [Tesis para obtención de Título Profesional, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio institucional de la Universidad Técnica de Ambato. https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/36553/1/BJCS-DE-1212.pdf